

CIE INFORME 2013

**CRIMINALIZADOS
INTERNADOS
EXPULSADOS**



Fundación San Juan del Castillo

Pueblos Unidos

SJM españa
servicio jesuita a migrantes



MISAEAL PAREDES
ECUADOR, 27 AÑOS
2 AÑOS EN ESPAÑA
PSICÓLOGO. MASTER EN EMPLEO
Y RECURSOS HUMANOS



IBRAHIMA CISSE
SENEGAL, 31 AÑOS
8 AÑOS EN ESPAÑA
MANTENIMIENTO Y CAMARERO

EL SERVICIO JESUITA A MIGRANTES (SJM) DE ESPAÑA (<http://www.sjme.org/>)

es una red de entidades de la Compañía de Jesús cuyo objetivo es acompañar, servir y defender a las personas migrantes. Su misión incluye también el estudio de las transformaciones sociales, la reflexión sobre nuestra acción, la sensibilización y la defensa legal. **Pueblos Unidos** es una entidad miembro de la red que trabaja desde hace años en Madrid y cuenta con un Grupo de Visitas estable al Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Madrid desde 2010.

Pueblos Unidos

C/ Mártires de la Ventilla 103

28029 Madrid

Teléfono: 91 732 06 91

Fax 91 732 06 93

E-mail: info@pueblosunidos.org

www.pueblosunidos.org

Autores del Informe: Cristina Manzanedo, Ángel Campos, Daniel Izuzquiza y José María Trillo-Figueroa.

Redacción sobre el CIE de Barcelona: Margarita García, Nani Vall-Llosera, Ginés Mula y Quim Pons.

Grupo de visitas al CIE durante 2013: Concha Badía, Juan Carlos Baena, Sabina Barone, Sacha Bermúdez-Goldman, Ángel Campos, Paulo Duarte, Álvaro Galera, José Luis Gil, Belén González Linaza, Teresa Martínez Montiel, Juan Eugenio Mora, Brígida Moreta, Ana Navarro, Christian Orgaz, Adriana Osset, Pablo Romero y María Sanjuán.

Grupo de apoyo jurídico: Cristina Manzanedo, José María Trillo-Figueroa, María Alexandra Vásquez y Lucía Herrero.

Apoyo informático: Raúl González Fabre.

Revisión de estilo: Elena Quirós y Daniel Ruiz Entrena.

Dirección de arte, diseño gráfico y maquetación: Maribel Vázquez.

Imagen de portada y contraportada: Rocío Peláez.

Imprenta: Iarriccio Artes Gráficas.

Fecha de edición: Marzo 2014

Este informe se publica con el apoyo de Open Society Foundations.

Papel 100% reciclado. Proceso de fabricación sin cloro y sin blanqueantes ópticos.

ÍNDICE



Cartas de presentación	6
Resumen del Informe	8
Visitas realizadas en 2013	12
1 Origen, sexo y tiempo de estancia en España	
2 ¿Por qué encerramos a los inmigrantes?	
3 Duración y fin del internamiento	
4 Situaciones de vulnerabilidad	
¿Quién llega a los CIE? Criterios de ingreso	22
Introducción: la excepcionalidad del internamiento	
1 Abuso del internamiento. Existen alternativas	
2 Internamiento de inmigrantes por mera estancia irregular. Cuando la excepción se convierte en norma	
3 Internamiento de personas vulnerables	
4 Expulsión de ciudadanos comunitarios, sus familiares y personas residentes de larga duración	
5 Internamiento y expulsión de personas extranjeras con hijos menores	
6 Expulsión de personas sin vínculos con el país de origen	
7 Internamiento de personas inexpulsables	
8 Control judicial del internamiento y derecho a la defensa	
Condiciones de internamiento	48
1 Resoluciones de los Juzgados de Control	
2 Quejas en 2013	
Recomendaciones	71

CONTROLAR

A raíz de la entrada en vigor de la reforma de la LOEX 4/2000 por la LO 2/2009, que incluyó en su art. 62.6 la figura del Juzgado de Control de estancia, se está desarrollando en precario esta función carente de todo desarrollo normativo, tanto sustantivo –no existe Reglamento que aplicar, pese a la previsión de la LO 2/2009 de aprobarlo en el plazo de seis meses–, como procesal, aplicando directamente los derechos fundamentales de los que no están privadas las personas internas en el CIE.

Se han detectado vulneraciones de cierta entidad, caso por caso: en el derecho a la tutela judicial efectiva, incluido el de formular quejas al Juzgado de Control; en el derecho de información y de acceso a su propio expediente gubernativo, declaración ante el Juzgado y resolución de internamiento; en el derecho a la defensa y asistencia letrada; en el derecho a intérprete tanto en las asistencias letradas como en las consultas médicas; en el derecho a la intimidad personal y familiar, y a comunicarse libremente; en el derecho a la educación de los internos que cursaban estudios; en el derecho a la igualdad y no discriminación por razón de género en el caso de las mujeres internas; y en el derecho a la salud. Además de deficiencias

estructurales propias del edificio que alberga el CIE y el material, tanto de aseo, como de descanso proporcionado a las personas internas, y la carencia de servicios sociales desde el año 2007, pese a ser una previsión legal obligatoria en la LOEX.

Tales deficiencias y vulneraciones constan en las consideraciones de las visitas de inspección y en las resoluciones judiciales, pero no está previsto un mecanismo de sistematización ni de elevación a las autoridades competentes. Resulta frustrante su poca capacidad ejecutiva, ya que incluso se han dado casos de personas expulsadas durante su tramitación, y en el caso de Las Palmas la sistemática presentación de recursos por parte de la Fiscalía de Extranjería, en especial cuando la presunta vulneración de derechos se basa en la alegación de minoría de edad. Estamos desarrollando esta función sin que esté prevista la dotación de personal auxiliar, ni de medios materiales.

Si el esquema competencial resulta muy complejo para cualquiera, imaginemos para las personas extranjeras internas: quién les explica la posible concurrencia de varios órganos jurisdiccionales:

- a) El Juzgado de Instrucción de Guardia que autoriza el internamiento, que es el único que puede también dejarlo sin efecto según el art 62.6. (pese a que a menudo se encuentra en otra isla).
- b) El Juzgado de Control, con funciones poco definidas y escasamente ejecutivas.
- c) El Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente para controlar, a instancia de parte, con asistencia letrada obligatoria (y en principio con pago de tasas procesales) la legalidad de la orden gubernativa de expulsión o devolución, que puede acordar la suspensión cautelar de la misma, con la consiguiente puesta en libertad, sustituido por el juzgado de guardia de la capital en días y horas inhábiles si la situación es de urgencia (lo suele ser la expulsión fuera del país).

Puede intervenir también el Juzgado de Instrucción que esté conociendo de un presunto delito, en la mayoría de los casos relativo a la inmigración ilegal, respecto de testigos o personas imputadas en libertad provisional que pueden hallarse internas en el CIE.

También el Juzgado de lo Penal que haya acordado la sustitución de la pena por expulsión. Y en algunos casos, puede existir demanda civil relativa a la minoría de edad de una persona internada indocumentada, competencia del Juzgado de Primera Instancia.

Quién les explica este panorama, y que el órgano ante quien se presentan las quejas no puede acordar la libertad o el cese del internamiento. Como mucho, en casos muy extremos, el traslado fuera del CIE. En 2013 acordé dos: de un presunto menor marroquí A.A. a un CAME, y de una mujer, Y. M., procedente de un país en conflicto, (Mali), embarazada y portadora del VIH, sin asistencia médica adecuada para su estado y sin tratamiento retroviral. Tras su traslado al hospital y a un centro gestionado por CEAR, fue admitida a trámite su solicitud de asilo o protección internacional.

Pese a estos mínimos logros, y al gran trabajo de las ONG, el balance es triste; al entrar al CIE suelo pensar en la poca gente que lo conoce por dentro (jueces incluidos) y veo personas que no han cometido delitos, muchas en situación de vulnerabilidad extrema, que parecen invisibles a los ojos de nuestro “estado social y democrático de derecho”.

Maria Victoria Rosell Aguilar

Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción Nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria, con funciones de control del CIE

SOÑAR



Visité el Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Tarifa hace unos meses con otras cincuenta personas de Iglesia. Con una oración interreligiosa junto a los inmigrantes allí internados –entre ellos algunos recién llegados en pateras a las costas de Cádiz–, iniciábamos una peregrinación entre las dos orillas del Mediterráneo.

Recordaba entonces aquello de Eduardo Galeano: “El derecho de soñar no figura entre los treinta derechos humanos que las Naciones Unidas proclamaron a fines de 1948. Pero si no fuera por él, y por las aguas que da de beber, los demás derechos se morirían de sed.” Lo recordé mientras alguno de los allí retenidos desgranaba en una breve conversación personal su sueño de una pronta libertad. Como lo que el citado Galeano soñaba allá

por el año 2000: “La justicia y la libertad, hermanas siamesas condenadas a vivir separadas, volverán a juntarse, bien pegaditas, espalda contra espalda.”

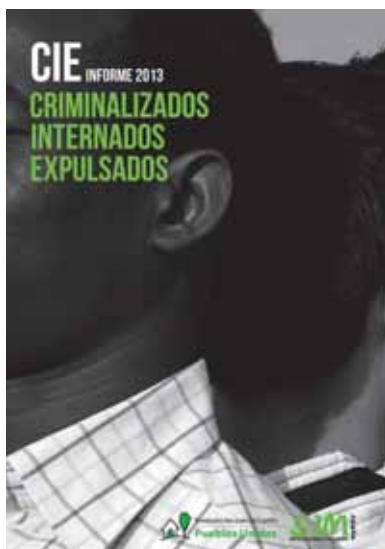
Los obispos españoles piden alternativas a los CIE. Y el respeto a la dignidad y los derechos de los allí retenidos. En Aluche y en todos los demás. No conviene olvidarlo jamás. El *Informe* que de nuevo presenta Pueblos Unidos, voluntariamente solidarios y solidariamente voluntarios en el servicio, el acompañamiento y la defensa de las personas detenidas, nos ayuda a ello.

Hacen verdad, y no sueños, aquellas palabras del Papa Francisco en su vista a los refugiados del Centro Astalli, del Servicio Jesuita a Refugiados: “¡Tener siempre viva la esperanza! ¡Ayudar a recuperar la confianza! Mostrar que con la acogida y la fraternidad se puede abrir una ventana al futuro –más que una ventana, una puerta, y aún más–, ¡todavía se puede tener un futuro!”

José Luis Pinilla Martín, SJ

Director

Secretariado de la Comisión Episcopal de Migraciones



RESUMEN DEL INFORME

1 **CASI 3.000 PERSONAS HAN PASADO POR EL CIE DE MADRID EN 2013 Y 1.584 POR EL DE BARCELONA.**

En 2013, Pueblos Unidos ha visitado a 300 personas en el CIE de Madrid, con un total de 1.240 visitas realizadas, lo que supone una media de 4 visitas por cada persona atendida. Las visitas funcionan con relativa normalidad en Madrid y con mucha dificultad en Barcelona.

2 Las personas que hemos visitado procedían de 53 países diferentes. Nigeria, Ecuador, Marruecos y Colombia son las nacionalidades más frecuentes. Un 78% de las personas que hemos visitado han sido hombres y un 22% mujeres. **EXISTEN DIFERENCIAS SIGNIFICATIVAS ENTRE LAS NACIONALIDADES DE LAS MUJERES EN EL CIE CON RESPECTO A LAS DE LOS HOM-BRES.** Nos tememos que puede explicarse, al menos parcialmente, por situaciones de explotación sexual.

3 **LOS CIE SON PUERTA DE ENTRADA Y PUERTA DE SALIDA DE ESPAÑA.** Un 23% de las personas visitadas estaban recién llegadas a España, en su mayoría procedentes de África. Para muchos recién llegados, España es sólo la puerta de entrada a Europa, ya que lo que desean es proseguir su viaje a otros países de Europa donde tienen familia y amigos. **Entre las personas recién llegadas hay posibles refugiados, menores y mujeres víctimas de trata de seres humanos.**

4 Muchas personas acaban en los CIE por carecer de residencia a pesar de llevar muchos años en España. Son **PERSONAS MUY ARRAIGADAS EN NUESTRO PAÍS QUE CUENTAN CON UNA ORDEN PREVIA DE EXPULSIÓN.** O bien no han podido regularizarse o bien no han podido renovar sus tarjetas de residencia, frecuentemente por haber perdido su empleo. Un elevado número de internos nos cuenta que su solicitud de regularización ha sido denegada, una o más veces, al no haber podido aportar a su solicitud un contrato de trabajo, a pesar de haber estado trabajando durante muchos años. En todo ese tiempo no se les ha ofrecido un contrato legal. **Tras la ausencia de papeles descubrimos con frecuencia personas en situación de pobreza, de exclusión,** con problemas de alcoholismo o drogadicción, o enfermedades mentales. **No delincuentes, sino pobres.** De forma mayoritaria se sigue deteniendo a los inmigrantes mediante identificaciones en la vía pública o en medios de transporte.

5 En otras ocasiones, la irregularidad se justifica por tener **ANTECEDENTES PENALES.** En Barcelona, en 2013, un 44% de las personas que ingresaron en el CIE de la Zona Franca no tenía antecedentes de ningún tipo. A falta de cifras oficiales, en Madrid, un 55% (154 personas) de los internos visitados en 2013 carecía de antecedentes, frente a un 45% que sí los tenía. Entre los que tenían antecedentes penales, la mayoría era por delitos menos graves. De hecho, sólo el 12% de

los visitados tenía antecedentes penales derivados de condenas superiores a dos años de privación de libertad. De las 154 personas sin antecedentes, 29 estaban incurso en un procedimiento penal en trámite; del resto, muchas personas tenían meros antecedentes policiales que nunca dieron lugar a un procedimiento penal o que, originándolo, fueron absueltas o fue sobreseído el procedimiento. Estos 154 casos sin antecedentes incluyen a 52 personas con expedientes de devolución recién llegadas a España, detenidas en frontera, obviamente sin antecedentes penales.

6 SE ABUSA DEL INTERNAMIENTO COMO MEDIDA CAUTELAR CUANDO NO SE ANALIZAN Y VALORAN LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE CADA CASO. La policía solicita ingreso en CIE atendiendo a la existencia de una orden previa de expulsión, pero ignorando o despreciando otras circunstancias del caso concreto, entre ellas, las pruebas de arraigo alegadas o aportadas por los inmigrantes. Especialmente preocupante es el internamiento de personas con solicitud de residencia en trámite. Muchos juzgados autorizan el internamiento por mera estancia irregular y de forma repetitiva, diríamos que casi mecánica, alegan la falta de arraigo como justificación del mismo. El internamiento debe ser la última medida a adoptar, y cuando se insta o autoriza debe hacerse valorando cada caso en concreto.

7 TAMBIÉN SE ABUSA DEL INTERNAMIENTO CUANDO EN MUCHOS CASOS NO HAY PERSPECTIVAS RAZONABLES DE QUE VAYA A PODER EJECUTARSE LA EXPULSIÓN. La diferencia entre el número de internamientos y de expulsiones evidencia que, en un alto porcentaje, la medida de internamiento es ineficaz para garantizar el fin que la justifica: la materialización de la expulsión. En Barcelona, el 54% de los internos fue puesto en libertad y el 46% fue expulsado en 2013. En Madrid no hay cifras oficiales, pero el porcentaje de los internos visitados que sabemos que han sido puestos en libertad es también mayoritario. La Dirección del CIE niega a las ONG la información sobre el destino final de los internos que visitamos (liberados o expulsados), incluso aunque contemos con autorización escrita del interno. Por esta razón, desconocemos el resultado final del internamiento de muchas personas visitadas. El periodo de internamiento se alarga en más de 40 días en el 36% de los casos de los que disponemos información. El internamiento es especialmente ineficaz con las personas recién llegadas. De las 54 personas recién llegadas que hemos visitado en 2013, sólo tenemos constancia de 6 expulsiones¹.

8 EL COSTE HUMANO DEL INTERNAMIENTO ES DEMASIADO ALTO, independientemente de la consecución de sus fines. Constatamos el fuerte impacto psicológico del internamiento. Y constatamos los destrozos familiares que origina, para las propias familias y para la sociedad en general, por lo que supone de aumento de la vulnerabilidad de niños y familias que se quedan sin uno de sus progenitores, frecuentemente el que sostenía la frágil economía familiar.

¹ Según los datos recogidos en la *Memoria del Fiscal General del Estado 2013*, “durante el año 2012 fueron efectivamente expulsados o devueltos un total de 5.924 extranjeros y 3.217 fueron puestos en libertad por imposibilidad de poder documentarlos. Ciertamente parecería deseable para evitar estas situaciones así como la ocupación innecesaria de plazas en los CIE –algunos de ellos altamente saturados– que la solicitud de internamiento fuera cursada una vez que la autoridad gubernativa haya realizado una valoración al menos inicial del buen fin del expediente, atendidas consideraciones tales como el país de origen al que se pretende retornar al extranjero y el historial sobre la disposición mayor o menor de sus autoridades consulares a documentar al extranjero.”

- 9** A los CIE llegan personas cuyas circunstancias personales cuestionan desde el principio su internamiento. En 2013 hemos visitado en el CIE a 25 personas casadas o con pareja de hecho registrada y hasta con menores españoles a su cargo –¡30 casos!–. También constatamos que en los CIE hay personas con enfermedades mentales y físicas graves, posibles menores o mujeres embarazadas. En estos casos, creemos que **LA EXPULSIÓN ENTRA EN CONFLICTO CON CUESTIONES BÁSICAS DE HUMANIDAD, ASÍ COMO CON DERECHOS COMO EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, LA VIDA EN FAMILIA O EL DERECHO A LA SALUD**. Pedimos a la Policía, a los Juzgados de Instrucción y a los letrados que analicen y valoren la situación personal, legal y familiar de cada persona para la que se solicita internamiento en un CIE.
- 10** Las alternativas y la racionalización del internamiento deben venir, en primer lugar, de una **REVISIÓN DE LA PRÁCTICA ACTUAL DEL RÉGIMEN SANCIONADOR POR ESTANCIA IRREGULAR. PARALELAMENTE SE HA DE PROMOVER EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LA DECISIÓN DE RETORNO, DEBIDAMENTE INFORMADO Y ASISTIDO**. Incluso en los casos en los que el retorno voluntario no se produzca, el internamiento no es la única medida cautelar existente. Legalmente existen otras medidas cautelares no coactivas que suponen una **alternativa al internamiento y cuya práctica es necesario desarrollar**.
- 11** Sólo es posible expulsar a ciudadanos comunitarios y familiares cuando concorra una amenaza actual, real y grave para el orden público, que hay que justificar. Sin embargo, la práctica es muy diferente. **LA MERA EXISTENCIA DE UNA SANCIÓN PENAL ES UTILIZADA POR LA POLICÍA PARA DECRETAR AUTOMÁTICAMENTE SU EXPULSIÓN. EN SITUACIÓN SIMILAR SE ENCUENTRAN LOS RESIDENTES DE LARGA DURACIÓN**.
- 12** **EL MARCO LEGAL ESPAÑOL ES MUY GARANTISTA**, facilita asistencia letrada gratuita en el procedimiento sancionador de extranjería que puede llevar a la expulsión y establece control judicial previo del internamiento. **Los problemas radican en la aplicación práctica del marco legal**.
- 13** **LA FUNCIÓN DE CONTROL JUDICIAL DEL INTERNAMIENTO ES DE MÁXIMA IMPORTANCIA**, como no podía ser de otro modo al tratarse de una privación de libertad por motivos administrativos. Sin embargo, **en demasiadas ocasiones, la autorización judicial previa del internamiento, de facto, resulta una mera ratificación formal de la solicitud policial**. En otras ocasiones se requiere al inmigrante prueba documental de sus circunstancias personales, pero muchas veces el letrado que asiste en comisaría no es el mismo que comparece en la vista de internamiento, lo que hace imposible conseguir dicha documentación y la pertinente defensa letrada. En otras ocasiones la situación de detención del inmigrante le ha impedido acceder a dicha documentación. Muchas veces dicha información puede ser aportada por la propia Policía.
- 14** Especialmente graves son los **AUTOS DE INTERNAMIENTO COLECTIVOS** de algunos juzgados del sur de España, que resuelven el internamiento de decenas de personas de golpe, con nula individualización de cada caso.



© Archivo Pueblos Unidos

- 15 LA CALIDAD DE LA ASISTENCIA LETRADA DE LAS PERSONAS QUE LLEGAN A LOS CIE ES, CON FRECUENCIA, MUY BAJA POR MOTIVOS DIVERSOS.** Se echa en falta un mayor esfuerzo de los colegios profesionales en garantizar la excelencia del servicio público que prestan.
- 16 HAY NECESIDADES MUY BÁSICAS SIN CUBRIR EN LOS CIE ESPAÑOLES.** Las deficiencias no son sólo de infraestructuras sino, sobre todo, de condiciones de vida y **absoluta falta de libertad interior dentro de los CIE, donde la regla general es la prohibición y la sospecha.** La asistencia sanitaria y social en los CIE continúa teniendo enormes carencias.
- 17 EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CIE DESPRECIA LA JURISPRUDENCIA EMANADA DE LOS JUZGADOS DE CONTROL** y no la incorpora al Reglamento, lo que mejoraría significativamente y unificaría las condiciones de estancia en los CIE y las garantías de los derechos de las personas allí internadas.
- 18 LAS POSIBLES AGRESIONES Y TRATO VEJATORIO** de algunos policías se atajan fundamentalmente con medidas de prevención, que no figuran en el proyecto de Reglamento.
- 19 LAS ONG QUE VISITAN A LOS INTERNOS NO TIENEN ACCESO A INFORMACIÓN** sobre la situación jurídica de los mismos o cualquier otro aspecto de su expediente, aunque cuenten con autorización expresa del interno.



VISITAS REALIZADAS EN 2013

1. Origen, sexo y tiempo de estancia en España

Hemos observado un ligero descenso en el número de personas internadas en el CIE de Madrid: menos de 3.000 en 2013 frente a más de 3.050 el año anterior. En el CIE de Barcelona el descenso fue algo mayor: hasta 1.584 personas (18%).

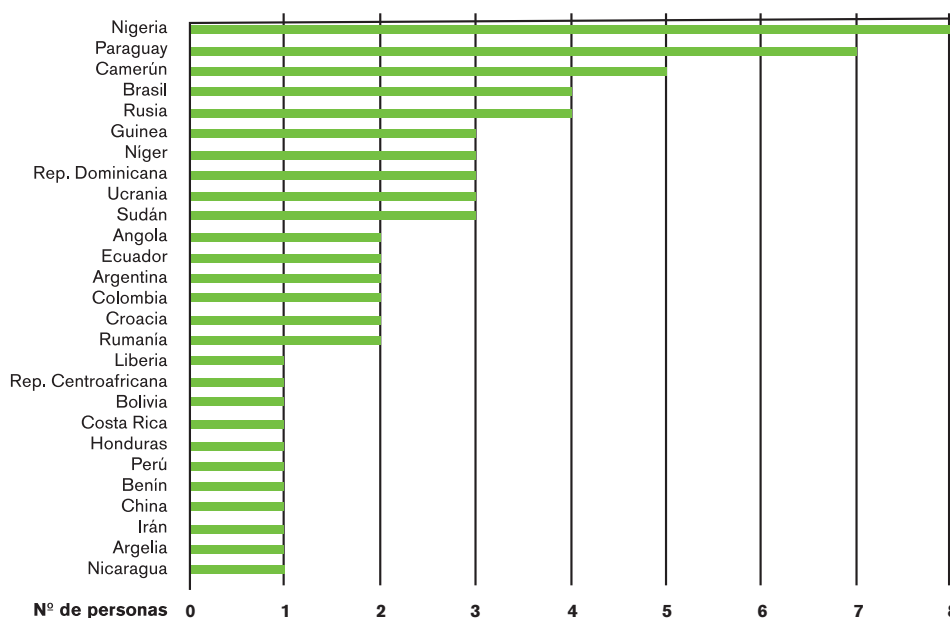
EN 2013 PUEBLOS UNIDOS HA VISITADO A 300 PERSONAS INTERNADAS EN EL CIE DE ALUCHE, CON UN TOTAL DE 1.240 VISITAS REALIZADAS, LO QUE SUPONE UNA MEDIA DE 4 VISITAS POR CADA PERSONA ATENDIDA.

Análisis geográfico

Las personas que hemos visitado procedían de 53 países diferentes. Nigeria, Ecuador, Marruecos y Colombia son las nacionalidades más frecuentes. Un 78% de las personas que hemos visitado han sido varones y un 22% mujeres, diferencia que se explica por el número muy superior de internamiento de varones en el CIE de Madrid.

Nacionalidad de
las 60 mujeres
visitadas en 2013

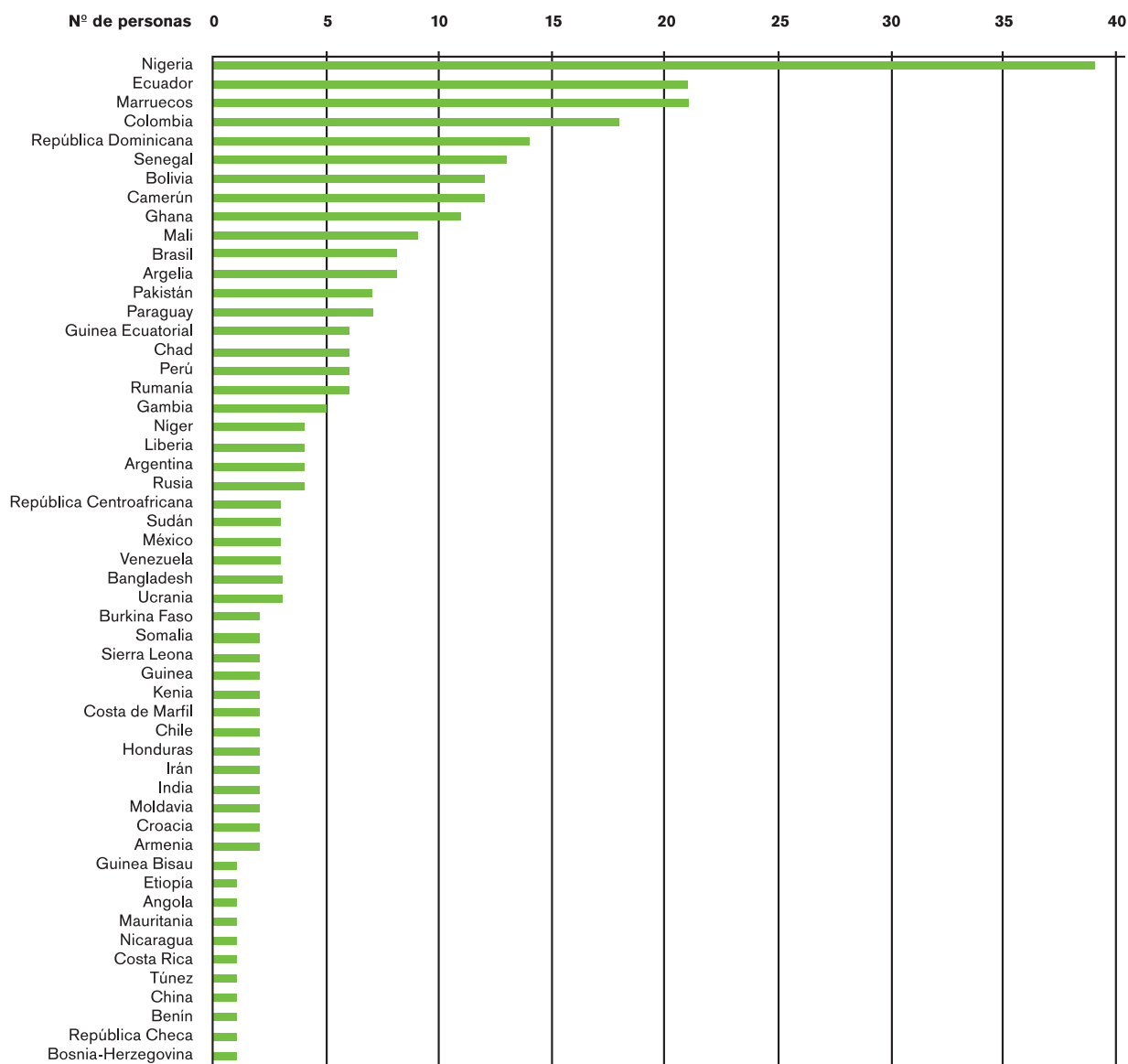
>>



Nacionalidad de las 300 personas visitadas en 2013



© Archivo Pueblos Unidos



La zona geográfica con mayor presencia es África Subsahariana (38%), y dentro de la región destacan Nigeria, Senegal y Camerún. Le sigue muy de cerca América Latina (36%) con presencia mayoritaria de inmigrantes de Ecuador, Colombia y Bolivia. El Magreb está en tercer lugar (12% de los internos); aquí la mayoría de los internos proceden de Marruecos.

Existen diferencias significativas entre las nacionalidades de las mujeres en el CIE con respecto a las de los hombres. Entre las mujeres, hay un porcentaje algo más elevado de mujeres de África Subsahariana (40%); Nigeria,

Camerún y Guinea Ecuatorial son los países más frecuentes. El 38% procede de América Latina y destaca el elevado porcentaje de mujeres de Paraguay y de Brasil, muy superior a la presencia de hombres de estos países en el CIE, así como al porcentaje de extranjeros en España de dichas nacionalidades. Además, entre las mujeres, sube al tercer lugar Europa del Este (15%) y sin embargo sólo hemos visitado a una mujer marroquí. **Creemos que la notable diferencia de nacionalidades entre los hombres y las mujeres visitados en el CIE apunta a la necesidad de un análisis de la realidad de este fenómeno en los CIE españoles y sus causas.** Mucho nos tememos que puede explicarse, al menos parcialmente, por situaciones de explotación sexual.

Origen de personas



	nº	%
África Subsahariana	113	38%
América Latina	109	36%
Magreb	35	12%
Europa Este	24	8%
Asia	19	6%
Total personas	300	100%

Origen de mujeres



	nº	%
África Subsahariana	26	40%
América Latina	25	38%
Magreb	1	2%
Europa Este	11	15%
Asia	3	5%
Total personas	66	100%

Los CIE: puerta de entrada, puerta de salida

Al CIE de Madrid llegan inmigrantes desde todo el territorio español. **Se trata mayoritariamente de una población muy arraigada en nuestro país.** De las personas visitadas de las que tenemos información, el 43% llevaba en España más de siete años (dos tercios llevaban en España más de cuatro años).

Tiempo en España



	Total	%
< 1 año	64	23%
1-3,9 años	35	13%
4-6,9 años	58	21%
7-9,9 años	51	18%
> 10 años	71	25%
Total personas	279	100%

Junto a ellos, **un 23% son personas recién llegadas a España** que han conseguido entrar en Ceuta y Melilla o que llegan en pateras al sur peninsular. Son personas jóvenes que, evidentemente, carecen de antecedentes penales en España ya que acaban de llegar. Frecuentemente, España es para ellos sólo la puerta de entrada a Europa, ya que lo que desean es proseguir su viaje a otros países de Europa donde tienen familia y amigos que los pueden ayudar.



Entre las mujeres recién llegadas, es llamativo el elevado número de las que dicen llegar solas, sin conocer a nadie y sin contactos, pero que desaparecen una vez son puestas en libertad. Creemos que en muchos casos estas mujeres son víctimas de trata cuyo destino final es ser explotadas sexualmente en España y otros países de Europa.

Otro grupo que merece protección entre los recién llegados son los menores de edad. Entre su llegada en patera y la solicitud de internamiento no pasan frecuentemente más de 24 horas. Durante ese tiempo, están bajo custodia policial mientras se tramita a toda prisa su orden de repatriación y ellos mismos no dicen que son menores por miedo, por desconocimiento de la situación, etc. En el caso de los que sí manifiestan ser menores, se comunica tal circunstancia a la Fiscalía, que ordena una radiografía de urgencia en el hospital de la localidad donde estén y, a la vista de su resultado, dictamina usualmente su mayoría de edad. Algunos testimonios de estos menores relatan que a pesar de haber manifestado su minoría de edad han sido filiados como mayores.

Un tercer grupo entre los recién llegados son los refugiados. No hay mecanismo de información e identificación en frontera sobre posibles refugiados entre los inmigrantes que llegan. Suelen llegar al CIE con orden de devolución y es en el CIE donde solicitan asilo. Es muy difícil que su solicitud se admita a trámite –como todos los procedimientos en CIE, se tramitan por vía de urgencia y es difícil poder preparar y analizar con la tranquilidad que merece cada caso–. La situación de posibles menores, víctimas de trata y solicitantes de asilo es examinada en el siguiente capítulo de este Informe.

2. ¿Por qué encerramos a los inmigrantes?

La mayoría son personas que llevan tiempo en España y cuentan con una orden previa de expulsión que justifica legalmente el internamiento, aunque no siempre es así. Son personas que, o bien no han podido regularizarse, o bien no han podido renovar sus tarjetas de residencia, frecuentemente por haber perdido su empleo. Han sido útiles y bienvenidas durante los años de crecimiento económico, al que han contribuido, pero ahora ya no se las necesita y se las expulsa. En otras ocasiones, la irregularidad se justifica por tener antecedentes penales.

Imposible no mencionar aquí el elevado número de casos en los que el interno nos cuenta que su solicitud de regularización ha sido denegada, una o más veces, al no haber podido aportar a su solicitud un contrato de trabajo, habiendo estado trabajando –¿cómo subsistir si no?– durante muchos años sin que se le ofreciera ese contrato legal.

Motivo de ingreso en el CIE



1 Orden previa de expulsión por estancia irregular	221
2 Expediente administrativo de expulsión iniciado por estancia irregular	5
3 Expulsión que anula la residencia legal	1
4 Expulsión judicial: sustitución de condena penal por expulsión	14
5 Devolución (personas recién llegadas)	54
6 No se sabe	5
Total	300

De forma mayoritaria **se sigue deteniendo a los inmigrantes mediante identificaciones en la vía pública o en medios de transporte**. Sólo en 37 casos la detención se ha producido tras una denuncia, un operativo policial o durante su estancia en prisión. Señalamos también la doble condena que supone su internamiento para expulsión una vez cumplida íntegramente su pena, situación encontrada en al menos 25 internos.

Lugar de
detención de



las personas con expulsión administrativa (casos 1, 2 y 3 anteriores)

Solicitud de documentación en vía pública	109
Solicitud de documentación en metro, autobús o tren	12
Detención a raíz de un operativo policial	6
Detención a raíz de una denuncia	24
Estancia en prisión	7
A la salida de la cárcel una vez cumplida la condena	25
Otras	44

Criminalización de la inmigración irregular

Muchas personas acaban en los CIE por carecer de residencia a pesar de llevar muchísimos años en España. Tras la ausencia de papeles descubrimos con frecuencia personas en situación de pobreza, de exclusión, con problemas de alcoholismo o drogadicción, o enfermedades mentales. No delincuentes, sino pobres.
Grupo de Visitas de Pueblos Unidos

Las personas recién llegadas a España y trasladadas a un CIE carecen, obviamente, de antecedentes penales, al igual que muchas que llevan años con nosotros y para las que el CIE es el final de su vida en España. Sin embargo, el discurso de la Policía y del Ministerio del Interior criminaliza a los inmigrantes retenidos en los CIE para asentar en la opinión pública la idea de que sólo se expulsa a delincuentes ilegales y muy peligrosos. Así, además, se justifica el foco en medidas de control y seguridad durante el internamiento.

El concepto policial, no jurídico, de “expulsiones cualificadas” infla las cifras, incluyendo meras denuncias o antecedentes policiales, procedimientos judiciales en trámite sobre los que aún no ha recaído sentencia y delitos menores relacionados con la pobreza y la exclusión social, más habituales en estos tiempos de crisis económica. Si, también se criminaliza la pobreza. Es difícil rebatir discursos oficiales cuando no se facilitan cifras oficiales desglosadas, pero cuando se dan, vemos que las propias cifras los desmienten.

El Ministerio del Interior ha hecho público que **en el CIE de Barcelona, en 2013, un 44% de las personas que ingresaron en el CIE de la Zona Franca no tenía antecedentes de ningún tipo.** Es decir, fueron privadas de libertad hasta 60 días por mera estancia irregular en nuestro país.

A la espera de que se publiquen cifras oficiales para el CIE de Madrid, según nuestros registros, **un 55% (154 personas)** de los internos que hemos visitado en 2013 **carecía de antecedentes, frente a un 45% (124 personas) que sí los tenía:**

- Entre los que tenían antecedentes penales, la mayoría era por delitos menos graves. De hecho, sólo el 12% de los visitados tenía antecedentes penales superiores a los dos años de condena.
- De las 154 personas sin antecedentes, 29 estaban incurso en un procedimiento penal en trámite; del resto, muchas personas tenían meros antecedentes policiales que nunca dieron lugar a un procedimiento penal o que, originándolo, fueron absueltas o fue sobreseído el procedimiento.
- Estos 154 casos incluyen a 52 personas con expedientes de devolución recién llegadas a España, detenidas en frontera, obviamente sin antecedentes penales.

Deficiente control judicial del internamiento

El internamiento debe ser la última medida a adoptar, y cuando se insta o autoriza debe hacerse valorando cada caso en concreto. Sin embargo, la práctica que observamos es una política de gestión de “grandes números” que abusa del internamiento como medida cautelar (sin valorar posibles alternativas, especialmente si se trata de personas con arraigo y sin antecedentes penales de gravedad) y que no analiza las circunstancias particulares de cada caso. Este tema lo abordamos en profundidad en el siguiente capítulo.

El internamiento es instado por la Policía, que lo solicita al Juzgado de Instrucción de guardia de la localidad donde está detenido el inmigrante. La Policía realiza dicha solicitud atendiendo a la existencia de una orden previa de expulsión, pero ignorando o despreciando otras circunstancias del caso concreto, entre ellas, las pruebas de arraigo alegadas o aportadas por los inmigrantes. Muchos juzgados autorizan el internamiento por mera estancia irregular y, de forma repetitiva, diríamos que casi mecánica, alegan la falta de arraigo como justificación del mismo.

Sin embargo, la realidad es que un elevado número de internos ha tenido anteriormente tarjeta de residencia que, obviamente, no ha podido ser obtenida sin demostrar suficiente arraigo en nuestro país. Aunque nuestros datos no alcanzan en este caso a la totalidad del año en estudio, tenemos registrados 83 casos en los que el interno ha tenido residencia legal, de los que 59 la habían obtenido por tres y hasta cinco años. En un buen número de casos su no renovación se ha producido por la pérdida del contrato de trabajo, en otros es por incurrir en antecedentes penales. Nuevamente, constatamos la doble, e incluso triple pena –si ello conlleva la expulsión–, impuesta a estas personas por un único delito.

Internos con residencia legal previa



Ciudadano de la UE	6
Familiar de ciudadano de la UE	5
Larga duración (+ de 5 años)	29
Por reagrupación familiar	8
Arraigo social (+ 3 años)	30
Arraigo familiar (hijos españoles)	1
Razones humanitarias (enfermedad)	4
Total	83

3. Duración y fin del internamiento

El periodo de internamiento se alarga en más de 40 días en el 36% de los casos de los que disponemos información.

Duración internamiento



	nº	%
Menos de 20 días	67	23%
Entre 20 y 40 días	121	41%
Más de 40 días	104	36%
Total	292	100%
No se sabe	8	

Desde marzo 2013, la Dirección del CIE niega a las ONG la información sobre el destino final de los internos que visitamos (liberados o expulsados) acogiéndose a la Ley de Protección de Datos, incluso aunque contemos con autorización

escrita del interno. Por esta razón, desconocemos el motivo del final del internamiento de 84 internos, aproximadamente una cuarta parte del total visitado².

A pesar de ello, sabemos que un elevado número de los internos visitados (37%) han sido puestos en libertad, mientras que el 35% han sido expulsados. A la fecha de redacción de este Informe no hay cifras oficiales del CIE de Madrid con las que contrastar nuestros números. Si que las hay del CIE de Barcelona: el 54% fue puesto en libertad y el 46% fue expulsado en 2013.

Tanto nuestro cálculo para Madrid, como las cifras de Barcelona muestran, de nuevo, que **se abusa del internamiento** como medida cautelar, sin que en muchos casos haya perspectivas razonables de que vaya a poder ejecutarse dicha expulsión.



© Archivo Pueblos Unidos

Motivo del fin del internamiento >>

Expulsados	104	35%
Liberados	112	37%
Transcurrido el tiempo máximo	28	25%
Antes de finalizar el plazo máximo	84	75%
Estimación de recurso	38	45%
Imposibilidad de documentar	26	31%
Menor de edad	4	5%
Enfermedad	2	2%
No se sabe	14	17%
No se sabe	84	28%
Total	300	100%

En el caso de personas recién llegadas a España, el internamiento también es una medida ineficaz. De las 54 personas recién llegadas que hemos visitado en 2013, sólo tenemos constancia de 6 expulsiones de las que, además, 2 correspondían a extranjeros que habían sido ya expulsados y habían quebrantado la orden de expulsión. **Casi las dos terceras partes (33 personas) han salido en libertad y de ellos, más de la mitad por no haber podido ser documentados** para su expulsión. A pesar de ello, todos menos uno han permanecido en el CIE más de 20 días. La mayoría más de 40 días.

*** ¿Qué sentido tiene su internamiento, y más por periodos tan prolongados, si es previsible que no van a poder ser expulsados?**

*** ¿Para qué este despilfarro de dinero y este sufrimiento de personas que arriesgan su vida en busca de un horizonte de dignidad que no tienen en su país y que muy pronto descubren que también se les niega en España?**

² En julio de 2013, tres organizaciones que visitamos a internos del CIE de Madrid solicitamos por escrito a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras acceso a información sobre el interno cuando éste así lo había autorizado, y argumentamos la inexistencia de conflicto con la Ley de Protección de Datos. A la fecha de redacción de este Informe, ¡seis meses después!, aún no hemos recibido una contestación, a pesar de haber recordado por escrito la obligación de la Administración de contestarnos y nuestro ofrecimiento permanente a reunirnos con la Comisaría General y explicarles el asunto.

Devoluciones



		Duración del internamiento		
		<20 días	20-40 días	>40 días
Expulsados	6	1	3	2
Liberados	33	2	12	22
Imposibilidad de documentar	18	1	6	11
Menor de edad	4	1	2	1
Concesión tramitación asilo	3	-	3	-
Estimación de recurso	4	-	1	3
Enfermedad	1	-	-	1
No se sabe	3	-	-	-
No se sabe	15			
Total	54			

4. Situaciones de vulnerabilidad

Visitamos a aquellos internos que nos lo solicitan, bien directamente, bien por medio de familiares, amigos o de otros internos, bien a solicitud de las entidades sociales que les atendían antes de su ingreso.

Las propias condiciones de internamiento sitúan a los internos en condiciones de vulnerabilidad creciente según se alarga el periodo de internamiento y **constatamos el fuerte impacto psicológico del internamiento**. Pero, **además, a los CIE llegan personas cuyas circunstancias personales cuestionan desde el principio su internamiento**.

La tabla siguiente recoge las situaciones que más angustia y vulnerabilidad generan en las personas internadas. Están ordenadas por número de personas visitadas en esa situación, aunque algunas, siendo menos habituales, representan un mayor sufrimiento. En ocasiones, varias circunstancias concurren en un mismo interno:

Indicadores de vulnerabilidad



Indicadores

Casos detectados

No tiene quien lo visite	140
Necesidad y ausencia de intérprete	59
Hijos menores extranjeros	37
Hijos menores españoles	30
Cónyuge o pareja de hecho registrada	25
Posible víctima de trata	17
Riesgo de maltrato en origen	14
Víctima de violencia sexual	11
Enfermedad física	9
Explotación laboral	9
Enfermedad mental	8
Víctima de violencia de género	8
Posible menor	7
Cuestiones de identidad de género	3
Mujer embarazada	2



© Vida Nueva



© Archivo Pueblos Unidos



© Archivo Pueblos Unidos

Quizás lo más dañino de los CIE sean los destrozos familiares que origina, para las propias familias y para la sociedad en general, por lo que supone de aumento de la vulnerabilidad de niños y familias que se quedan sin uno de sus progenitores, frecuentemente el que sostenía la frágil economía familiar.

En 2013 hemos visitado en el CIE a 25 personas casadas o con pareja de hecho registrada y hasta con menores españoles a su cargo –¡30 casos!–. Son cifras muy elevadas. También constatamos que en los CIE hay personas con enfermedades mentales y físicas graves, posibles menores o mujeres embarazadas. En estos casos, creemos que la expulsión entra en conflicto con cuestiones básicas de humanidad, así como con derechos como el interés superior del menor, la vida en familia, el derecho a la salud (más aún cuando las graves enfermedades padecidas no pueden tratarse en sus países de origen), etc.

Pedimos que los actores que intervienen en la ejecución de una expulsión (la Policía en primer lugar, pero también Juzgados de Instrucción y letrados) analicen y valoren la situación personal, legal, familiar de cada persona. En el capítulo 2 de este Informe se analiza en detalle lo que está ocurriendo y por qué, y se formulan algunas recomendaciones.



¿QUIÉN LLEGA A LOS CIE?

CRITERIOS DE INGRESO

Introducción: La excepcionalidad del internamiento

Los centros de internamiento son “establecimientos públicos no penitenciarios”³ donde se priva de libertad a personas extranjeras que van a ser expulsadas por encontrarse, en la mayoría de los casos, en situación irregular, es decir, personas que carecen de permiso de residencia.

La privación de libertad en los CIE es una medida cautelar dentro del procedimiento de expulsión que es propuesta por la Policía y adoptada por un juez, previo informe del Ministerio Fiscal. El plazo de internamiento en los CIE puede llegar hasta un máximo de 60 días.

El internamiento debe ser una medida extraordinaria que sólo opera en supuestos muy concretos, que han de ser valorados y justificados caso por caso en el expediente administrativo:

El internamiento es una medida privativa de libertad que debe ser el **último recurso** para materializar la expulsión, una vez intentadas otras vías menos gravosas que, pudiendo garantizar la expulsión, no conlleven la privación de libertad⁴.

La Directiva 2008/115/CE contempla que el internamiento procede **cuando no puedan aplicarse con eficacia otras medidas suficientes de carácter menos coactivo, y únicamente a fin de preparar el retorno o llevar a cabo la expulsión**, especialmente en dos supuestos: si hay riesgo de fuga o si el inmigrante evita o dificulta la preparación del retorno o el proceso de expulsión⁵.

“La detención preventiva podría considerarse arbitraria si no está justificada en todas las circunstancias del caso, por ejemplo, para impedir la fuga o el ocultamiento de pruebas; en este contexto, el elemento de la **proporcionalidad** es muy importante.”⁶



3 Definición dada por el art. 62 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

4 El preámbulo de la Directiva 2008/115/CE, de 16 de diciembre (en adelante directiva de retorno), establece que “en los casos en que no haya razones para creer que con ello se dificulte el objetivo del procedimiento de retorno, debe preferirse el retorno voluntario al forzoso y concederse un plazo de salida voluntaria” (párr. 10) y que “debe supeditarse expresamente el uso de medidas coercitivas a los principios de proporcionalidad y eficacia por lo que se refiere a los medios utilizados y a los objetivos perseguidos” (párr. 13).

5 Art. 15.1 de la Directiva 2008/115/CE.

6 Comunicación N° 560/1993 del Comité de Derechos Humanos, párr. 9.2 (CCPR/C/59/D/560/1993).

El internamiento debe ser **necesario, razonable y proporcional a los objetivos que se pretende alcanzar** y sólo se puede imponer, durante el **menor tiempo posible**, después de haber realizado una **evaluación individual de cada caso** y respetando todas las salvaguardas procesales⁷.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España (en lo sucesivo “LOEX”) establece que sólo procede el internamiento **cuando concurra riesgo de incomparecencia, existan indicios de que pueda dificultar o evitar la expulsión o suponga un riesgo para el orden público, la seguridad nacional o la seguridad pública**⁸.

El Tribunal Constitucional ha establecido que el internamiento del extranjero **“debe regirse por el principio de excepcionalidad, sin menoscabo de su configuración como medida cautelar”**, lo que supone que **la libertad debe ser respetada salvo que se estime indispensable la pérdida de libertad** del extranjero por razones de cautela o de prevención, que habrán de ser valoradas por el órgano judicial⁹.



Como vemos, los marcos legales español, europeo e internacional contemplan que **debe promoverse el retorno voluntario como medida general y las expulsiones coactivas se configuran como medidas excepcionales cuando ha fracasado el retorno voluntario. La privación de libertad es una medida cautelar que debe utilizarse exclusivamente cuando exista necesidad de ejecutar coactivamente la expulsión y que sólo debe operar cuando hayan sido exploradas alternativas al internamiento.**

	Nº inmigrantes ingresados en los CIE	Expulsados	Porcentaje
2009	16.590	8.935	(53,86%)
2010	-	-	-
2011	11.456	6.825	(59,57%)
2012	11.325	5.924	(52,30%)

Fuente: Memoria anual 2013 Defensor del Pueblo y Memoria anual 2013 Fiscalía General del Estado.

La diferencia entre el número de internamientos y el de expulsiones evidencia que, en un alto porcentaje, **la medida de internamiento resulta ineficaz** para garantizar el fin que la justifica: la materialización de la expulsión.

Además, **el coste humano del internamiento es demasiado alto**, independientemente de la consecución de sus fines. Varios estudios europeos¹⁰ han constatado sus negativos efectos para las personas, desproporcionados ante una situación de mera ilicitud administrativa. Resulta innecesario detener a las personas y existen alternativas no privativas de libertad.

7 Informe 2012 del relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes.

8 Art. 63.1 de la LOEX.

9 STC 115/1987, de 7 de julio.

10 Por ejemplo: JRS Europe (2010), *Becoming Vulnerable in Detention*.

Al carácter excepcional del internamiento y sus costes humanos, hemos de añadir su elevado coste económico, aunque no hay cifras oficiales al respecto sino meras aproximaciones.



2010	+ 6.000.000 euros	534 euros por interno/mes
2011	8.300.000 euros	727 euros por interno/mes

Fuente: BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-344, de 17/10/2013, pág. 380.



2008	33.873.126,29 euros
2009	24.528.616,88 euros
2010	19.572.239,79 euros
2011	21.543.414,84 euros
2012	17.396.190,51 euros
2013*	4.247.480,00 euros

Fuente: BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-344, de 17/10/2013, pág. 380.

* Datos a marzo de 2013.

A pesar de la configuración legal del internamiento como último recurso y de sus elevados costes humanos y económicos, la práctica en España es que el internamiento de extranjeros se ha consolidado de facto como la principal, por no decir única, medida cautelar en el procedimiento de expulsión, aplicada sistemáticamente, frente a otras alternativas legales no coactivas.

1. Abuso del internamiento. Existen alternativas

Las alternativas y la racionalización del internamiento deben venir, en primer lugar, de una revisión de la práctica actual del régimen sancionador por estancia irregular, encaminada a promover el cumplimiento voluntario de la decisión de retorno, debidamente informado y asistido. Deben extenderse medidas de retorno voluntario como alternativa prevalente, de conformidad con la directiva de retorno. **Todas las personas que hemos visitado en el CIE tenían órdenes de expulsión directamente ejecutivas; en ningún momento habían tenido la opción del retorno voluntario.**

Por otro lado, el internamiento no es la única medida cautelar existente. Legalmente es posible desarrollar otras medidas cautelares no coactivas que supongan una alternativa al internamiento¹² y un control migratorio más acorde con la protección de los derechos humanos. La Ley de Extranjería recoge las siguientes: presentación periódica ante las autoridades, residencia obligatoria en un determinado lugar, retirada de pasaporte, así como cualquier otra medida que el juez estime adecuada y suficiente. Estas medidas alternativas no suelen ser aplicadas, ni por la Policía ni por los Juzgados de Instrucción, que autorizan los internamientos.

Es necesario un **redimensionamiento de la medida de internamiento que conduzca, a medio plazo, a la reducción de la población en los CIE.**

¹¹ Excluye sueldos y salarios policiales.

¹² Arts. 61 y 64.1 de la LOEX.

Para ello, proponemos abordar las siguientes situaciones

- a) **Priorizar** el retorno voluntario frente a la expulsión forzada.
- b) **No internar** a personas con perspectivas razonables de obtener la regularización de su situación.
- c) **No internar** a personas con perspectivas razonables de estimación de recursos contrarios a su reclusión.
- d) **No internar** a personas con bajas perspectivas de que sean finalmente expulsadas.
- e) **Explorar y desarrollar** alternativas al internamiento con medidas no privativas de libertad.
- f) **No internar** a personas por mera estancia irregular.
- g) **No internar** a personas en situaciones de vulnerabilidad.
- h) **Mejorar** significativamente las garantías de los derechos de las personas internadas.

Con carácter previo, resultaría necesario un análisis individualizado de los casos por parte de la Policía. Para ello, sería recomendable la adopción de unas pautas de actuación policial encaminadas a realizar, antes de solicitar internamiento, un análisis individualizado de cada caso, así como un mayor control judicial sobre esta medida.

En este sentido, **el Defensor del Pueblo ha emitido la siguiente recomendación** a la Dirección General de la Policía:

“La Brigada que propone la expulsión o solicita el internamiento deberá comprobar la situación personal y familiar del extranjero. A tal efecto, rellenará un formulario que deberá ser adjuntado a la solicitud de internamiento para comprobación del órgano judicial. En dicho documento se deberá consignar la fecha de comprobación y bases de datos consultadas, así como la inexistencia de solicitudes del extranjero para regularizar su situación que se encuentren pendientes de resolver por el órgano administrativo. En todo caso, con carácter previo a la propuesta de resolución, deberá realizar las comprobaciones necesarias con el fin de verificar los datos de domicilio alegados por el interesado en el momento de incoación del expediente.”¹³



2. Internamiento de inmigrantes por mera estancia irregular. Cuando la excepción se convierte en norma

Pedro (Nicaragua, 35 años)

Llegó a España en mayo de 2010, ha trabajado en una caballeriza y como ayudante de obra. No tiene antecedentes penales ni policiales. Su expulsión no fue recurrida. Su pareja tiene residencia legal y trabaja como empleada de hogar. Consigue un contrato de trabajo que aporta al recurso frente al internamiento. Fue expulsado tras 11 días en el CIE.

¹³ Recomendación 68/2013 del Defensor del Pueblo de 22 de mayo de 2013.

La Ley de Extranjería establece que los expedientes sancionadores por estancia irregular deben tramitarse utilizando el procedimiento que define como ordinario. En situaciones excepcionales se puede utilizar un procedimiento rápido, llamado preferente, **si se acredita**.¹⁴

- a) riesgo de incomparecencia;
- b) el extranjero evita o dificulta la expulsión, sin perjuicio de las actuaciones en ejercicio de sus derechos;
- c) el extranjero representa un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional.

Que la Policía utilice uno u otro procedimiento no es, en absoluto, irrelevante. La utilización del procedimiento preferente conduce siempre a una expulsión, reduce significativamente las posibilidades de defensa de los inmigrantes e impide el retorno voluntario. También posibilita el internamiento en un CIE con la mera apertura del expediente. Pues bien, **todas las personas en los CIE tienen órdenes de expulsión tramitadas por el procedimiento preferente, muchas de ellas por mera estancia irregular y con arraigo social, familiar o laboral.**

También encontramos **expulsiones tramitadas como “cualificadas”** por una mera denuncia en procedimientos penales que han sido sobreseídos.

Abdelhakam (Marruecos, 25 años)

Llegó a España hace nueve años con 16 años de edad, tuvo residencia que perdió con la mayoría de edad. En 2012 le fue concedida residencia por arraigo, pero la perdió porque su empleador no le dio de alta finalmente en la Seguridad Social. Con un fuerte arraigo social, distintas entidades sociales y religiosas se han interesado por su internamiento. Tuvo una denuncia por hurto de la que salió absuelto, pero que dio origen al decreto de expulsión, que no recurrió su abogado. Fue expulsado tras 12 días en el CIE.

Joyce (Ghana, 21 años)

Llegó a España hace cinco años con 16 años. Estuvo en un centro de Cáritas y en programas de menores hasta cumplir 18 años. No pudo mantener su residencia al carecer de oferta de empleo. Ha sido beneficiario de ayudas sociales del gobierno vasco. Tiene certificados de varios cursos formativos realizados. Actualmente, impartía en Santander cursos de formación a otras personas inmigrantes y colaboraba como mediador social en una entidad. También se acredita que colaboraba en la organización de las fiestas patronales del municipio donde residía. Está tramitando la inscripción de pareja de hecho con su novia de nacionalidad española, con la que convive. Es detenido cuando graba con su teléfono móvil la detención de otro inmigrante y se decreta su expulsión. Fue liberado tras 10 días en el CIE por resolverse favorablemente el recurso presentado por su abogada frente a su internamiento.

Respecto al contenido de la sanción, la ley prevé que el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía (CNP) que detenga a una persona extranjera en situación irregular iniciará un “expediente sancionador por estancia irregular”, cuyo resultado podrá ser la imposición de una multa con carácter general¹⁵ o la expulsión cuando haya agravantes y atendiendo al principio de proporcionalidad.¹⁶ En tal sentido se han pronunciado reiteradamente el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo.¹⁷ **La práctica administrativa, sin embargo, convierte la excepcionalidad en regla, haciendo habitual la sanción de expulsión y excepcional la de multa.**

14 Art. 63.1 de la LOEX.

15 Art. 55.1.b de la LOEX.

16 Art. 57.1 de la LOEX.

17 STS 1536/2007 de la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 9 de marzo de 2007, y STC 140/2009, de 15 de junio de 2009, exigiendo una especial motivación de la opción por la expulsión en detrimento de la multa.

Moustapha (Senegal, 32 años)

Residía en España desde 2009, con familia residente en España (tío y primo) con los que convive. Sin antecedentes penales ni policiales. Con una situación acreditada de arraigo en el pueblo en que reside, donde participaba en diversas entidades y actividades. Tiene orden de expulsión de 2010, que no fue recurrida por el abogado, sin informarle de ello. Fue detenido en agosto de 2013 en la calle y expulsado a Senegal tras 54 días en el CIE.

Especial mención merece el **internamiento de personas con solicitud de residencia en trámite**. Hemos encontrado un caso donde el interno refiere que fue la propia Policía quien le quitó el justificante de tener la solicitud de residencia en trámite.

La Ley de Extranjería establece que, cuando el extranjero acredite haber solicitado con anterioridad autorización de residencia, el órgano encargado de tramitar la expulsión suspenderá la misma hasta la resolución de la solicitud de residencia.¹⁸ En similares términos se pronuncia la directiva de retorno, cuando el inmigrante, a pesar de hallarse en situación irregular, tiene pendiente un procedimiento de renovación de residencia o cualquier otro que otorgue derecho a estancia.¹⁹

En este sentido, el criterio establecido por la Secretaría de Estado de Inmigración es que se revoquen las expulsiones cuando se dan los requisitos para la concesión de la residencia solicitada.²⁰ A pesar de este criterio, en determinadas provincias no sólo no se suspende la expulsión mientras se tramita la solicitud de regularización, sino que dicha solicitud se deniega por la única razón de existir dicha orden previa de expulsión.

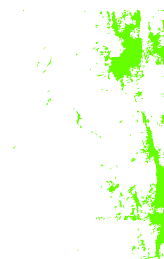
Imran (Pakistán, 37 años)

Con siete años de residencia en España, empadronado desde hace seis años, con contrato de alquiler a su nombre. Sin antecedentes penales ni policiales. Detenido en un locutorio en 2011, se dicta orden de expulsión por estancia irregular. Había presentado solicitud de residencia días antes de su detención, en junio de 2013. Refiere que mostró a la Policía el resguardo de su solicitud de residencia y que ésta se lo quedó. A pesar de acreditar que estaba en proceso de regularizarse, la Policía solicitó su internamiento y no aportó su resguardo en la solicitud de internamiento. El juez ratificó el internamiento al no acreditarse documentalmente la solicitud de residencia que él alegó. Comprobamos durante su internamiento que, efectivamente, había solicitado regularizar su situación y que la solicitud de residencia estaba en trámite. Fue liberado tras cumplir el tiempo máximo de internamiento de 60 días sin ser expulsado. La solicitud de residencia le ha sido denegada exclusivamente por ser previa la orden de expulsión a dicha solicitud.

3. Internamiento de personas vulnerables

“La vulnerabilidad de los migrantes es otro obstáculo importante; (...) la formación deficiente en materia de derechos humanos de los funcionarios pueden contarse como obstáculos institucionales.”

Relatora especial, Dña. Gabriela Rodríguez Pizarro, de conformidad con la Resolución 1999/44 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU (6 de enero de 2000, párr. 78)



¹⁸ Art. 63.6 de la LOEX.

¹⁹ Art. 6.5 de la Directiva 2008/115/CE.

²⁰ Comunicación de 21 de septiembre de 2011 de la Dirección General de Inmigración. Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

3.1 Menores no acompañados

Durante el año 2013 hemos encontrado 10 casos de posibles menores internados en el CIE, todos ellos jóvenes africanos recién llegados a España en pateras. Aparecen dos situaciones:

1 No existe decreto de determinación de la edad y han sido filiados como mayores de edad por la Policía (generalmente, no han dicho que son menores al llegar ni nadie se lo ha preguntado).

2 Han dicho que son menores, pero la Fiscalía ha decretado su mayoría de edad en base a una radiografía, sin reconocimiento médico-forense ni otras pruebas médicas recomendadas.

Mohamed (Argelia, 16 años)

No tuvo reconocimiento forense a su llegada, a pesar de su aspecto de niño. Durante su estancia en el CIE, ha sido reconocido como menor con determinación de edad de 16 años. Ha sido llevado al Centro de Primera Acogida de Menores Extranjeros no Acompañados de Hortaleza y declarado en situación de desamparo tras tres días en el CIE.

Kemo (Mali, 17 años)

Llega a Algeciras, donde se decreta su internamiento para ejecución de su devolución. Desde su ingreso en el CIE y hasta su carta de queja al Juzgado de Control, dice haber escrito tres cartas al director explicando tener 16 años de edad. A raíz de su queja ante el Juzgado de Control, se le realizan las pruebas en el Hospital de la Paz, que determinan una edad de 17 años. Es puesto en libertad tras pasar 42 días en el CIE.

Bada (Senegal, 17 años)

Es rescatado en una patera, llega al CIE de Aluche en agosto 2013 con internamiento dictado para devolución. En nuestra primera visita lleva 35 días en el CIE, no habla español ni conoce a nadie en España. Con ayuda de otro interno manifiesta que es menor de edad, que tiene 17 años y que ha escrito una carta al director del CIE, pero no ha recibido respuesta. Remite carta al juez de Control; el reconocimiento forense determina su minoría de edad. El fiscal resuelve favorablemente y el menor pasa a un centro de menores tras 38 días en el CIE.

La ley establece que no se puede internar en los CIE a menores de edad, lo que obliga al conjunto de autoridades a una especial atención a los procedimientos de identificación y filiación, tanto en frontera, como en los CIE. Cuando la Policía localice un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, se le dará protección por los servicios de menores y se pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, quien determinará su edad mediante la realización de las pruebas médicas necesarias.²¹

Es, pues, el Ministerio Fiscal el órgano competente y responsable de determinar la edad de los posibles menores, así como de garantizar su protección.

Para valorar la edad de un menor se deben tener en cuenta las siguientes **consideraciones**²²:

- a)** valoración tanto de la apariencia física del menor, como de su madurez psicológica;
- b)** en los procedimientos científicos para determinar la edad del menor hay que considerar un margen de error;
- c)** debe darse el beneficio de la duda al menor en caso de que exista incertidumbre respecto a la edad exacta.

²¹ Arts. 62.4 y 35.3 de la LOEX y art. 190 del RD 557/2011.

²² ACNUR, 1997. *¿Menores o adultos? Procedimiento para la determinación de la edad*, Defensor del Pueblo.



El documento de buenas prácticas elaborado por los Institutos de Medicina Legal de España plantea las pruebas que deberían ser realizadas para la determinación de la edad: anámnesis dirigida, reconocimiento general, estudio radiográfico del carpo de la mano izquierda, análisis de la cavidad oral y estudio radiográfico dental. Por último, estudio radiográfico y tomográfico de la clavícula.²³ Como apunta el informe sobre determinación de la edad del Defensor del Pueblo,²⁴ en dichas pruebas existe un margen de duda, que debe ser resuelto en beneficio del menor.

La Fiscalía General del Estado recoge entre las pruebas a realizar la radiografía de muñeca izquierda y la radiografía dental, indicando el carácter provisionalísimo del decreto de mayoría de edad, recomendando realizar pruebas e investigaciones complementarias.²⁵

De los 10 niños identificados en nuestras visitas al CIE, 6 fueron reconocidos como menores de edad, por lo que fueron puestos en libertad y derivados a centros de acogida. En otros 2 casos, el informe forense determinó la edad de 18 años, sin establecer horquilla de edad, aunque indicando que las pruebas dejaban un margen de duda y fueron reconocidos como mayores de edad por el Ministerio Fiscal. Otros 2 fueron filiados como mayores sin reconocimiento forense, utilizando exclusivamente la valoración de la radiografía de su muñeca izquierda realizada en los servicios de urgencia hospitalaria.

En el caso de las mujeres subsaharianas posibles menores de edad, nos encontramos no sólo ante posibles menores, sino ante posibles víctimas de trata de seres humanos.

Fátima (Níger, 16 años)

Llegó en patera junto a otras jóvenes. Muestra indicios de ser víctima de trata. Embarazada de cinco semanas de una violación en Marruecos. Refiere una edad de 16 años. Se le realiza en Madrid reconocimiento médico-forense que, tras análisis radiográfico y reconocimiento general y dental, determina que tiene 17 años. La Fiscalía informa que ya tenía decreto de mayoría de edad en Almería. Dicho decreto de mayoría de edad se funda exclusivamente en un informe radiológico de su mano izquierda emitido por los servicios de urgencia hospitalaria.

Es puesta en libertad tras 18 días en el CIE. Una entidad especializada en la atención de víctimas de trata le ofrece su recurso, que acepta. Abandona la casa sin decir nada el mismo día que otra potencial víctima de trata que llegó en la misma embarcación y a quien sí se le ha concedido el periodo de reflexión.

Dos de los posibles menores identificados en el CIE fueron internados mediante un **auto colectivo** del juzgado, donde se decretaba el internamiento conjunto de un total de 51 personas que venían en la embarcación.

23 "Recomendaciones sobre métodos de estimación forense de la edad de los menores extranjeros no acompañados. Documento de consenso de buenas prácticas entre los Institutos de Medicina Legal de España", *Revista Española de Medicina Legal* N°37 (2011).

24 ACNUR, 1997. *¿Menores o adultos? Procedimiento para la determinación de la edad*, Defensor del Pueblo.

25 Circular 2/2006, Fiscalía General del Estado.

3.2 Víctimas de trata y violencia sexual

“Los migrantes que recurren a los servicios de traficantes pueden encontrarse en una posición extremadamente vulnerable a causa de su situación irregular, o porque pueden haber contraído deudas en sus países de origen, o debido a la impunidad con la que suelen operar las redes de trata y de tráfico. En ocasiones, el hecho de ser indocumentados los expone a sufrir cambios en los contratos o a ser obligados a realizar trabajos degradantes y humillantes, con frecuencia en condiciones equivalentes a la esclavitud. En consecuencia, pasan de ser migrantes irregulares a ser víctimas de trata.”

Relatora especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la Resolución 57/218 de la Asamblea General y la Resolución 2003/46 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU (A/58/275, 10 de noviembre de 2003)

Una llamada anónima avisó esa mañana de que una embarcación neumática había salido de Alhucemas. Se pone en marcha una operación de salvamento y la patera es localizada por la tarde y conducidos sus ocupantes al puerto. En la patera van 53 personas, 16 de ellas mujeres jóvenes; 2 de las mujeres con bebés y una embarazada, el resto hombres. Las jóvenes con bebés y la mujer embarazada pasan a un centro, el resto de mujeres son llevadas al CIE de Aluche.

Las circunstancias e historias de la mayoría de las mujeres que llegan al CIE son similares. Su comportamiento y testimonios indican que pudieran ser víctimas de trata.

Chicas subsaharianas de África Occidental, la mayoría muy jóvenes. Vienen del bosque de Marruecos y unas pocas dicen que del bosque de Argelia. Todas menos una dicen que han venido solas (sin pareja). Refieren no conocerse entre ellas hasta montar en la patera. Que no han pagado nada por el viaje o cantidades irrisorias.²⁶ Muchas decían haber conseguido esas cantidades mendigando en Marruecos.

Todas son muy desconfiadas y reacias a hablar. A diferencia de ellas, las personas en el CIE suelen poder explicar perfectamente su origen, tránsito y el motivo por el que han venido a España. Ninguna facilita ningún dato concreto de su familia, de dónde han estado durante el viaje ni con quién; no concretan información sobre la estancia en el bosque, cómo se organizaban, ni quién dirigía el grupo.

Todas menos una dicen que no tienen familia en España o en Europa y dicen no tener un teléfono de contacto al que llamar; ninguna tiene ningún plan de futuro cuando salgan del CIE, no saben donde irán, sólo dicen que quieren estudiar. A diferencia de ellas, la inmensa mayoría de las personas recién llegadas que visitamos en el CIE tienen familia o contactos en España o en otros países de Europa. Todos vienen con algún contacto que les ayude a instalarse en España/Europa.

Casi todas refieren violencia y abandono familiar en sus países de origen, todas cuentan que, estando solas, encuentran a un hombre de su país que las entrega a un “árabe”, que las lleva hasta Marruecos o Argelia, donde muchas dicen haber estado sirviendo y siendo abusadas por hombres en sus casas. Y en un momento dado las llevan al bosque, donde han permanecido poco tiempo.

²⁶ Ellas hablan de 100-200 euros pero, según el Ministerio del Interior, el pasaje para cruzar el Estrecho cuesta entre 1.000 y 1.200 euros si lo hace en una pequeña embarcación convencional.

http://politica.elpais.com/politica/2014/02/16/actualidad/1392576581_845257.html

A mediados de octubre trasladamos a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, al Defensor del Pueblo y a Proyecto Esperanza, ONG especializada en víctimas de trata, la información general y particular que en ese momento teníamos sobre las mujeres, con el fin de que desde la Policía se pudiera también proceder con las investigaciones que estimasen convenientes y que Proyecto Esperanza pudiese visitar a las mujeres. La Brigada Provincial de Extranjería de Madrid procedió a realizar entrevistas formales a todas las mujeres. Tan sólo le fue ofrecido el periodo de reflexión a una de ellas y otra lo rechazó.

Joy (Níger, 16 años)

Es la más joven de las mujeres. Física y psíquicamente parece una niña. La Policía le hace una primera entrevista formal al poco de ingresar en el CIE y dice que no quiere protección. Luego refiere que no entendió la entrevista.

Cuenta que escapó de su aldea. Que la recogió un señor que la alojó en su casa y la entregó a un señor árabe. El señor árabe la llevó en su coche, viajando durante varios días, a su casa. Que en su casa hace las tareas domésticas para él y la viola frecuentemente. Allí está un periodo largo, ella dice como un año. Ha dado a luz a un niño hace poco, que ha muerto. Un día, el señor árabe la lleva al bosque y la entrega a un senegalés. Durmió varios días en el bosque (tiene muchas cicatrices) y una noche le dicen que corra con los demás. Ella pregunta que dónde van, que no quería ir porque no sabía dónde iba, pero que le pegaron y le gritaban, y les llevaron hasta la zodiac. Que no sabe en qué país ha estado, si era Marruecos o cuál. Que no pagó nada. Presenta síntomas de estar bajo un fuerte traumatismo emocional.

Reconocida como menor por el médico-forense, el informe recoge su “estado de angustia, con tendencia al llanto, mutismo y desconfianza”. Pasa a disposición del servicio de protección de menores. Va al Centro de Primera Acogida tras 18 días en el CIE. Quiere volver a entrevistarse con la Policía, pero días antes desaparece durante una salida del Centro de Menores.

Akorede (Benín, 16 años)

Se le hace una primera entrevista al poco de ingresar en el CIE, junto con Fátima, y como ella, dice que no quiere protección. Luego refiere que no entendió la entrevista. Salió de Benín con 14 años. Mendigó en los mercados. Una señora cristiana la recogió un día en el mercado y le ofreció salvarla y educación. Fue con ella en un camión muy grande donde viajaban muchas personas de noche, durante el día paraban. Debía de ser gente sin papeles, por eso viajaban de noche. Viajaron muchos días hasta Tamanrasset, al sur de Argelia. La señora vivía allí. Al llegar le dijo que primero debía pagarle la ayuda y el traslado prostituyéndose. No quiso y se escapó, mendigó, y un señor árabe se ofreció a llevarla a su casa para tareas domésticas a cambio de alojamiento y comida. Abusó de ella. Estuvo un tiempo largo. A su mujer no le gustaban los negros y el señor acabó llevándola a un bosque y entregándola a un africano, le dijo que allí estaría segura. Estuvo en el bosque unos tres meses, una noche le dijeron que cogiera sus cosas y que se iban.

Corrieron, cruzaron el bosque y subieron a la patera. Dice que ella no ha pagado por el viaje. Dice que no conoce a nadie en España. Va hablando más, va cogiendo confianza y refiere que desea pedir protección. Se le hace una nueva entrevista y se le concede la protección del art. 59 bis de la LOEX. Sale del CIE a los 34 días. Pocos días después abandona la casa de acogida sin decir nada.

Salma (Níger, edad desconocida)

Bastante desconfiada y reacia a hablar. Alguien le pagó el viaje y no sabe quién es ni cómo se lo tiene que devolver ni cuándo. Dice que un hombre se ofreció a ayudarla a venir a España y pagarle el pasaje; que ella se comprometió a devolverle el dinero una vez que lo tuviera.

No tenía un nombre o una dirección de alguien en España para devolver ese dinero ni una oferta de trabajo. De estos temas responde con monosílabos, claramente no quiere hablar. No conocía a ninguna de las otras chicas antes de subirse en la patera. Preguntada por si tenía algún motivo para tener miedo de salir del CIE, permanece callada. Se realiza la entrevista formal y se deniega la protección del art. 59 bis de la LOEX. Es puesta en libertad y derivada a un centro de acogida. Desaparece del centro sin despedirse ni decir nada; no cobró siquiera la ayuda de salida que se les brinda para facilitar los traslados.

© Archivo de Pueblos Unidos



El amparo otorgado con la introducción del art. 59 bis en la Ley de Extranjería²⁷ a las potenciales víctimas de trata en situación irregular es sin duda un avance muy importante para la protección de víctimas en situación irregular. Identificadas las potenciales víctimas se establece un periodo de reflexión y restablecimiento, de al menos 30 días, con el que se pretende su recuperación, así como alejarla de la red de trata, para que sin presiones adopte la decisión de colaborar o no con las autoridades en la persecución del delito.

La identificación temprana de las posibles víctimas es crucial tanto para su protección, como para evitar la impunidad de este delito. Hemos constatado que a los CIE llegan personas migrantes que pueden ser víctimas de trata; esto es indiciario de la necesidad de reforzar los procedimientos de identificación en frontera y en el propio CIE.

Convendría reforzar la identificación en la llegada a España, así como atender a determinados patrones que se repiten en el caso de mujeres subsaharianas mediante una entrevista y análisis de los testimonios de estas mujeres sobre su trayecto hasta las fronteras españolas.

Faltan mecanismos de identificación dentro del propio CIE, en lo que pueden colaborar las entidades sociales para ese primer reconocimiento de potenciales víctimas internadas. La labor de las entidades se ve actualmente dificultada al no existir en el CIE espacios de intimidad suficientes para enfrentar el proceso de dominación y sometimiento de las víctimas con tranquilidad y confidencialidad. También sería necesaria una formación del propio personal del CIE en lo referente a la identificación de víctimas de trata.

Es una buena práctica en el CIE que, una vez que es puesto en conocimiento la existencia de indicios de trata, la entrevista es realizada por la Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales a los efectos de identificar a la víctima y activar los mecanismos de protección.

No obstante, observamos que el CIE, a pesar de ser un establecimiento cerrado, no aparta a las mujeres de la esfera de influencia de la red que mantiene su control sobre las víctimas a través de la comunicación telefónica, las visitas o mediante la posibilidad de que una de las mujeres del grupo sea miembro de la red. Esto puede condicionar sus testimonios y facilitar información sobre las instituciones a las que son derivadas una vez puestas en libertad.

Además, el procedimiento de identificación²⁸ debe garantizar un contexto confortable y seguro para la víctima, considerando los elementos que pudieran influir negativamente en la entrevista: diferencia de género entre el entrevistador y la víctima,

²⁷ LO 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la LO 4/2000.

²⁸ Instrucción 1/2010 de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre la aplicación del artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.



miedo a represalias, diferencias culturales o inexistencia de intérprete. Los CIE no son espacios adecuados para que dicha entrevista se pueda realizar con normalidad. Algunas entrevistas se realizan en despachos donde se encuentran otros funcionarios del CNP trabajando o hablando por teléfono, en su mayoría de género masculino. Por lo que, aunque la entrevistadora sea una mujer, el entorno no es el más idóneo para conseguir un ambiente de seguridad y confianza.

A veces parece pesar más un prisma policial que asistencial en las entrevistas, así como la situación de irregularidad administrativa sobre la credibilidad del testimonio que pudieran dar. Como si el hecho de poder acceder a una figura de protección pusiera en duda, con carácter previo, la veracidad de sus testimonios. Lo que sin duda deja un reducido espacio a la confianza y seguridad que debe existir. También parece que se condiciona el establecimiento del periodo de reflexión y restablecimiento, que debiera ser incondicionado, a las posibilidades de una posterior denuncia por parte de la víctima.

La Fiscalía General del Estado considera que es necesaria una actitud de investigación proactiva por parte de las autoridades, que no descansen exclusivamente en el testimonio de la persona tratada.²⁹ También creemos necesaria mayor colaboración entre las ONG y Policía para identificación y protección.

El CNP ha ofrecido la posibilidad de acogerse al periodo de reflexión y al sistema de protección del artículo 59 bis de la LOEX a 655 presuntas víctimas de trata, de las que sólo se han acogido a ello 81 (12,4%). Esto evidencia la complejidad del problema y la necesidad de seguir avanzando en los mecanismos de identificación y protección.

La reforma de 2011 del art. 59.bis.2 de la LOEX extiende la suspensión del procedimiento de expulsión a la fase de identificación de las víctimas, es decir, a un momento anterior a la concesión del periodo de reflexión, que es cuando se procede en la actualidad a suspender la expulsión. Considerando las dificultades para la identificación y los riesgos de seguir bajo el control de la red durante la estancia en el CIE, cuando existan indicios sobre la condición de víctima, sería aconsejable la suspensión de la expulsión con carácter previo a la entrevista, garantizando que la persona se encuentre apartada con toda certeza de la red.

3.3 Solicitantes de asilo

Zoe (Costa de Marfil, 25 años)

Es rescatado en el Estrecho cuando venía en una barca inflable infantil, junto a su pareja embarazada de siete meses. Solicita asilo, que es admitido a trámite. En libertad tras 13 días en el CIE.

Yaka (Mali, 21 años)

Salió de su país por causa del conflicto bélico. Admitida a trámite su solicitud. En libertad tras 20 días en el CIE.

Sidi (Tombuctú, Mali, 28 años)

Su padre trabaja para el gobierno. Los rebeldes han matado a su hermano delante de él. Consiguió escapar por Argelia. No sabe nada de su familia. Admitida a trámite su solicitud de asilo. Liberado tras 26 días en el CIE.

²⁹ Memoria del Fiscal General del Estado 2013, pág. 346.

Otro perfil de personas vulnerables que encontramos en el CIE es el de posibles refugiados recién llegados a España, a los que en frontera no se les ha brindado información sobre asilo y sólo se les ha tramitado su devolución. Por ello, o tienen un conocimiento previo de la posibilidad de demandar asilo, situación poco habitual, o bien no es hasta su llegada al CIE cuando esta función informativa viene siendo suplida parcialmente por entidades sociales que visitan los CIE.

Debe garantizarse la información a posibles solicitantes de asilo o protección subsidiaria, tanto en frontera como en el momento del internamiento mediante la entrega del boletín informativo establecido por el propio Ministerio.³⁰ Esta información debe prestarse en un lenguaje comprensible. Cabe destacar la evidente colisión entre el procedimiento de devolución y el de asilo³¹.

No es concebible, como en los casos de los menores no acompañados, que personas que cumplan los requisitos para ser beneficiarias de protección internacional tengan que llegar al CIE para tramitar su solicitud por no existir mecanismos de identificación en frontera.

Hemos observado como buena práctica en el CIE, la tramitación de la solicitud de asilo con celeridad y garantía. Sin embargo siguen sin existir procedimientos de información suficiente y en un idioma comprensible sobre el derecho a solicitar protección internacional en los CIE³².

3.4 Personas enfermas y mujeres embarazadas

“La privación de libertad puede ser particularmente perjudicial para las categorías vulnerables de migrantes, como las víctimas de la tortura, las personas menores de edad no acompañadas, las personas con discapacidad física o psíquica y las personas que viven con el VIH/SIDA.”

Relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes, D. François Crépeau (2012)



En el CIE hemos encontrado mujeres embarazadas, generalmente de pocas semanas, y enfermos crónicos o con enfermedades graves, muchas veces sin posibilidad de tratamiento en su país de origen, al que van a ser expulsados. Su situación particular no había sido valorada ni en los procedimientos de expulsión ni en los de internamiento. Tampoco el servicio médico ni los responsables policiales del CIE pusieron en conocimiento del Juzgado de Internamiento dichas circunstancias. Aunque la puesta en libertad también puede ser establecida de oficio por la propia Administración. Tan sólo una embarazada, de los casos analizados, fue puesta en libertad por este motivo y a solicitud de una entidad social al Juzgado de Internamiento. Pedimos que no se interne en el CIE a personas con enfermedad grave y a mujeres embarazadas.

La directiva de retorno establece que en la aplicación de la misma los Estados deberán tener en cuenta "el estado de salud del nacional de un tercer país de que se trate"³³ y que los Estados podrán conceder a personas migrantes en situación irregular un derecho de estancia por razones humanitarias. En este caso no se dictará ninguna decisión de retorno, se revocará la decisión de retorno o se suspenderá temporalmente.³⁴

30 Anexo a las instrucciones dictadas por la Dirección General de Política Interior (2005).

31 Recomendación del Defensor del Pueblo 190/2013, de 15 de noviembre, formulada a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras del Ministerio del Interior, para que los órganos policiales contacten de manera habitual con el ACNUR "con el fin de conocer la situación actualizada de los países de procedencia de los extranjeros y valorar el riesgo de su expulsión o retorno, dejando constancia de tal valoración en el expediente."

32 Recordatorio de deberes legales, de 5 de diciembre de 2013, formulado a la Dirección General de la Policía, Ministerio del Interior, (Informe 2013, Defensor del Pueblo).

33 Art.5.1 de la Directiva 2008/115/CE.

34 Art. 6.4 de la Directiva 2008/115/CE.

La Ley establece que “la expulsión no podrá ser ejecutada cuando ésta conculcase el principio de no devolución, o afecte a las mujeres embarazadas, cuando la medida pueda suponer un riesgo para la gestación o la salud de la madre”.³⁵

La Ley y el Reglamento de Extranjería contemplan la posibilidad de regularización de aquellas personas que acrediten sufrir una enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada, no accesible en su país de origen, y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un grave riesgo para la salud o la vida.³⁶

El CIE no es lugar para mujeres embarazadas por el riesgo para el embarazo que supone la situación de ansiedad y angustia que sufre la madre en el CIE. Además, las condiciones de privación de libertad en el CIE de Madrid son inadecuadas para una mujer embarazada; por ejemplo, hay que cumplir obligatoriamente los horarios marcados por el CIE, no hay libertad de movimiento dentro del Centro, el salón de mujeres es muy pequeño para albergar a todas las mujeres del CIE, el patio también es pequeño y sombrío, hay quejas recurrentes de problemas con el agua caliente en el módulo de mujeres y la atención ginecológica prestada depende de la puntual derivación a los servicios de urgencias hospitalaria.

Reyes (Colombia, edad desconocida)

Diez años en España. Vivía con su pareja de hecho, español. No tiene antecedentes penales ni policiales. Está embarazada, lo confirman el test de embarazo que le realiza el servicio médico y la ecografía que le realizan en el hospital. Es expulsada tras 13 días en el CIE.

Vivian (Nigeria, 28 años)

Tras su ingreso en el CIE se le realiza test de embarazo, que es confirmado por los servicios hospitalarios. Embarazo de cinco semanas, lo que se pone en conocimiento del juez de internamiento, así como la situación de estrés que atraviesa y que el módulo de mujeres lleva unos 20 días con problemas de agua caliente. Es levantado el internamiento por el juez tras 35 días en el CIE.

Especialmente dramáticos son los casos de personas internadas con enfermedades graves físicas o psíquicas. En algunos casos, el internamiento en el CIE ha conllevado la interrupción de tratamientos. En supuestos de cierta gravedad, el internamiento ha provocado la pérdida de citas con especialistas, incluso para operaciones quirúrgicas. A ello se añaden las limitaciones del servicio de atención médica en el CIE y la carencia de enfermería. La expulsión de estas personas supone alejarlos sin remedio de su tratamiento, al resultar de muy difícil o imposible acceso en sus países de origen. Estos hechos afectan negativamente al derecho a la salud.

Lilian (Nigeria, 29 años)

Mujer, nueve años en España. Ha sido residente legal. Casada con un residente de larga duración. Tras su ingreso en el CIE es derivada al Hospital 12 de Octubre por fuertes dolores abdominales y hemorragia vaginal. Allí es derivada al Servicio de Ginecología de urgencias. Tiene dos miomas de 95 y 83 mm. El informe habla de mioma gigante, que le ha producido una anemia. Los dolores en el CIE son tratados con calmantes. Vuelve a ser derivada a los servicios de urgencias. El mioma ha crecido más de 5 cm. Le hacen pruebas prequirúrgicas y le citan para valorarlas y fijar la fecha de la intervención, pero su cita es posterior al día en el que tiene programado el vuelo. Ante la inacción del servicio médico del CIE, se pone en conocimiento del Juzgado de Internamiento y se presenta solicitud de medidas cautelarísimas frente a la orden de expulsión ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, donde se apunta su situación de cónyuge de residente de larga duración y el riesgo para su vida de llevarse a cabo su expulsión. Ambos recursos son estimados y Lilian es liberada tras 33 días en el CIE, tan sólo unos días antes de su expulsión. Afortunadamente ha podido ser operada.

³⁵ Art.57.6 de la LOEX.

³⁶ Art. 31.3 de la LOEX y 126.2 del RD 557/2011.



Andrés (República Dominicana, 45 años)

Llegó a España hace nueve años. Ha residido siempre en Zaragoza. Tuvo residencia legal (tres renovaciones), desde 2004 hasta 2012, cuando no se la renovaron por antecedentes penales. Tiene dos hijos españoles, de 8 y 3 años de edad. Los niños viven y dependen de él.

Antecedentes médicos: informes médicos que acreditan enfermedad cardíaca crónica (dos infartos agudos en 2009 y 2010), uretritis inespecífica, neumonía bacteriana y parálisis de miembros parcial y crónica. Necesita tratamiento farmacológico y terapia crónica, con revisiones muy frecuentes. Su abogado comunica estos hechos al juez de internamiento. El Juzgado solicita un reconocimiento forense que confirma sus padecimientos pero que definitivamente son obviados. No se establece ningún tipo de indicación en el auto sobre sus necesidades médicas y farmacológicas. Su ingreso en el CIE provoca la suspensión del tratamiento. Con posterioridad ha sido visto por el servicio médico y está recibiendo medicación (no sabe cuál). Andrés es expulsado tras 27 días en el CIE.

No se hace un seguimiento judicial de estas personas durante su internamiento, sería recomendable una práctica de comunicación en estos supuestos entre los Juzgados de Internamiento y los de Control.³⁷

Halid (Argelia, 31 años)

Dieciséis años residiendo en Barcelona, llegó como menor no acompañado y ha residido en varios centros de menores. Diagnosticado de epilepsia con varios episodios convulsivos e ingresos hospitalarios, es tratado farmacológicamente. A los 21 años ingresa en prisión, donde se le da continuidad al tratamiento. Al finalizar la condena, es detenido a la salida de prisión y llevado al CIE, donde su tratamiento es interrumpido y se le proporcionan medicamentos contraindicados para su enfermedad. Tras permanecer 48 días en el CIE, queda en libertad con una orden de expulsión.

Leo (Nigeria, 43 años)

Quince años en España, casado con española en Málaga. Tenía residencia de larga duración. Enfermo de diabetes desde que tenía 14 años, con tratamiento de insulina. Con su detención le retiran la máquina de control de azúcar. Es expulsado a los 58 días en el CIE. En conversaciones con él mismo y con su mujer, refieren que está teniendo problemas para acceder a la insulina en su país.

Hemos observado el internamiento de personas con enfermedades mentales graves, a pesar de estar previamente diagnosticados y medicados. Esta circunstancia es doblemente grave tanto por la ausencia de atención psicológica en el CIE, como por el riesgo para la seguridad de otros internos que puede suponer. Este riesgo colectivo también surge cuando encontramos a personas con enfermedades infecto-contagiosas.

³⁷ Propuesta de protocolo de actuación en el ejercicio de las funciones de control de las estancias en Centros de Internamiento de Extranjeros y Salas de Inadmisión de Frontera (CGPJ), en su disposición quinta: "a la hora de poder contar con la mayor información a la hora de adoptar la resolución de autorización de un internamiento en CIE, es conveniente que, cuando concurren circunstancias personales especiales de vulnerabilidad, los Juzgados de Instrucción del Internamiento comuniquen dicha circunstancia a los de control del CIE."

Abdoul (Argelia, 39 años)

Con esquizofrenia paranoide bajo tratamiento en el momento de su detención. Dieciséis años en España, de niño residió en Francia y Bélgica con sus padres. No tiene residencia ni antecedentes penales. El ingreso en el CIE suspende su tratamiento, por lo que solicita al servicio médico del CIE ser reconocido para evaluar su estado. Le es suministrada su medicación con regularidad, pero no se le realiza ningún reconocimiento psiquiátrico durante su estancia en el CIE. Tras 47 días en el CIE, es expulsado a Argelia, donde es delito emigrar ilegalmente. Puede que esté en la cárcel.

Como ha señalado el relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes, “es aconsejable que sólo se decida la privación de libertad de una persona perteneciente a esas categorías cuando exista una certificación de un profesional médico calificado que indique que su salud y su bienestar no se verán afectados negativamente por la privación de libertad. Además, se debe hacer un seguimiento regular del interno, que debe contar con el apoyo de personal calificado. También debe tener acceso a servicios adecuados de salud, a medicamentos y a asesoramiento.”³⁸

El Comité de Derechos Humanos señaló que **“la deportación del autor a un país donde no es probable que reciba el tratamiento necesario para una enfermedad (...) equivaldría a una violación del artículo 7 del Pacto.”**³⁹

4. Expulsión de ciudadanos comunitarios, sus familiares y personas residentes de larga duración

Leo (Nigeria, 43 años)

Quince años en España. Casado con española y con residencia permanente concedida por un juez de lo Contencioso en marzo 2013. Tuvo una condena por delito contra la salud pública. En mayo de 2013 solicitó residencia comunitaria, que le fue denegada por su antecedente penal. Es diabético insulino dependiente.

El juez de internamiento, a pesar de que la concesión de la residencia de larga duración (2013) es posterior a la resolución de expulsión dictada durante su estancia en prisión (2010), entiende que la expulsión revoca la residencia en virtud del art. 57.4. de la LOEX y que por tanto no concurre ninguna de las condiciones establecidas en el art. 57.5 de la misma ley. Ignora igualmente su condición de cónyuge de comunitario y el largo periodo de residencia en España: 10 años.

Leo fue expulsado tras 58 días en el CIE, en la actualidad tiene dificultades para acceder al tratamiento de insulina en su país.

Emili (Nigeria, 29 años)

Nueve años en España. Tuvo residencia legal durante tres años. Casada con residente de larga duración. No tiene antecedentes penales. Es detenida e internada en el CIE. Son estimados los recursos de reforma y la suspensión cautelar de su expulsión por el Juzgado de Internamiento y un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. Es liberada tras 33 días en el CIE.

38 Informe 2012 del relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes de la ONU, párr. 43.

39 Comité de Derechos Humanos de la ONU, Comunicación No 900/1999, párr. 8.5.

Andrew (Camerún, 30 años)

Más de 10 años en España. Tiene pareja registrada, española, y tienen una hija, española, de 4 años. Recibe prestaciones públicas, renta de inserción y ayuda de vivienda del gobierno vasco. Con dicha ayuda sobrevive la familia. Tuvo una condena por estafa de un año y tres meses, de los que cumplió 28 días hasta que la pena fue suspendida. No ha vuelto a meterse en problemas y está a pocos meses de poder cancelar sus antecedentes penales. A raíz de ser detenido en aquel procedimiento le fue dictada orden de expulsión, notificada a su abogado de oficio, que ni le informó de la misma ni recurrió. Solicita revocación de la expulsión a la Subdelegación del Gobierno, que la deniega por entender que el art.57.2 es excluyente de lo establecido en el art. 57.5 de la LOEX. Es liberado a los 32 días al estimar el juez de internamiento su recurso de reforma.

El RD 240/2007 regula la entrada, circulación y residencia en España de ciudadanos de Estados miembros de la Unión Europea y sus familiares.⁴⁰ Ésta es la regulación que se aplica a **ciudadanos comunitarios y a los extranjeros familiares de españoles**. En estos casos, sólo es posible expulsar a ciudadanos de la UE y familiares cuando concurra una amenaza actual, real y grave para el orden público, que hay que justificar.⁴¹ Sin embargo, la práctica es muy diferente. La mera existencia de una sanción penal es utilizada por la Policía para decretar automáticamente su expulsión⁴², y ello a pesar de la abundante jurisprudencia europea en contrario:

“La existencia de una condena penal sólo puede apreciarse en la medida en que las circunstancias que dieron lugar a dicha condena pongan de manifiesto la existencia de un comportamiento personal que constituya una amenaza actual para el orden público.”⁴³

“La utilización, por parte de una autoridad nacional, del concepto de orden público requiere, aparte de la perturbación social que constituye toda infracción de la ley, que exista una amenaza real y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad.⁴⁴ Incluso la existencia de varias condenas penales carece a estos efectos de relevancia por sí misma.”⁴⁵

En situación similar se encuentran los **residentes de larga duración** –aquellos que han residido legalmente en España durante más de cinco años–. El art. 57.2 de la LOEX contempla la expulsión de aquellos extranjeros que hayan sido condenados por un delito sancionado con privación de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados. La aplicación de este supuesto opera en la práctica de una manera generalizada, sin atender a los supuestos de inexpulsabilidad que recoge la propia Ley.⁴⁶ Entre los supuestos de inexpulsabilidad figuran: (i) ser residente de larga duración y (ii) ser beneficiario de una prestación de carácter público, perfiles que, sin embargo, son habituales en los CIE.

40 En desarrollo del art. 1.3 de la LOEX y que traspone a nuestro ordenamiento la Directiva 2004/38/CE sobre derecho de los ciudadanos de la UE y sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

41 Art. 15.7 del RD 240/2007.

42 STJUE, de 22 de diciembre de 2010, Bozkurt: “la excepción basada en el orden público en materia de libre circulación de los trabajadores nacionales de los Estados miembros de la Unión (...) debe ser interpretada de forma restrictiva y cuyo alcance no puede ser determinado por los Estados miembros unilateralmente.”

43 STJUE, de 27 de octubre de 1977, Bouchereau, 30/77, Rec. p. 1999, apartado 28; de 19 de enero de 1999, Calfa, C- 348/96, Rec. p. I-11, apartado 24, y de 7 de junio de 2007, Comisión/Paises Bajos, C-50/06, Rec. p. I-0000, apartado 41.

44 STJUE Rutili, apartado 27; de 29 de abril de 2004, Orfanopoulos y Oliveri, C-482/01 y C-493/01, Rec. p. I-5257, apartado 66, y Comisión/Alemania, apartado 35.

45 STJUE 4-10-2007, núm. C-349/2006, Murat Polat.

46 Art.57.5 de la LOEX.

Respecto a los residentes de larga duración, la Ley establece que antes de adoptar la expulsión se debe valorar el tiempo de residencia en España y los vínculos creados, su edad, las consecuencias para el interesado y para los miembros de su familia y los vínculos con el país al que va a ser expulsado.

Sin embargo, la Dirección General de la Policía⁴⁷ interpreta que procede una aplicación automática de la expulsión por condena superior a un año, independientemente de sus circunstancias personales y que en estos casos no se aplican las previsiones de inexpulsabilidad del art. 57.5 de la LOEX. Esta interpretación es puesta en duda por nuestros tribunales⁴⁸ y es contraria a lo establecido en la Directiva 2003/109/CE⁴⁹, que dispone:⁵⁰

Únicamente se podrá tomar una decisión de expulsión contra un residente de larga duración cuando represente una amenaza real y suficientemente grave para el orden público o la seguridad pública.

Antes de adoptar una decisión de expulsión de un residente de larga duración, los Estados miembros deberán tomar en consideración los elementos siguientes:

- a) la duración de la residencia en el territorio;
- b) la edad de la persona implicada;
- c) las consecuencias para él y para los miembros de su familia;
- d) los vínculos con el país de residencia o la ausencia de vínculos con el país de origen.

Por todo ello, no deben dictarse expulsiones ni autorizarse internamientos en los CIE, sin que se valoren las circunstancias personales y se justifique la existencia de una “amenaza real, grave y actual”⁵¹ para el orden público, la seguridad pública o la salud pública.

5. Internamiento y expulsión de personas extranjeras con hijos menores

También hemos encontrado internados en el CIE a 30 padres con hijos escolarizados con o sin residencia legal, así como padres de niños con nacionalidad española. En estos supuestos, la sanción de expulsión entra en conflicto con la protección de la familia y la infancia.

47 Instrucción de 12 de diciembre de 2009, Dirección General de la Policía y la Guardia Civil, (ap. XIII.3): “Esta Comisaría General sigue manteniendo el criterio de que el apartado 5 no afecta cuando procede la expulsión por el art. 57.2.”

48 STJS de Castilla y León, Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 15 de octubre de 2012 y de 16 de diciembre de 2011; y STSJ de Cantabria, Sección 1ª, de 23 de diciembre de 2011.

49 Directiva 2003/109/CE, del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.

50 Art.12 de la Directiva 2003/109/CE.

51 STJUE, Rutili, antes citada, apartado 27; de 29 de abril de 2004, Orfanopoulos y Oliveri, C-482/01 y C-493/01, Rec. p. I-5257, apartado 66, y Comisión/Alemania, apartado 35.

Charles (Nigeria, 38 años)

Su solicitud de asilo fue admitida a trámite a su llegada a España, si bien luego fue desestimada. Casado y con dos hijos nacidos en España de 4 y 6 años, ambos escolarizados, forma una unidad familiar muy estable. Lleva 12 años en España. Ha presentado solicitud de permiso de residencia por arraigo en varias ocasiones, pero fueron desestimadas por problemas del empleador. Se encuentra procesado por estafa, si bien no ha sido condenado hasta la fecha. Fruto de esa detención, la Policía le abrió expediente sancionador de extranjería y decretó su expulsión, que no fue recurrida. Se evidencia un fuerte vínculo con su mujer y sus hijos. Fue expulsado tras 29 días en el CIE.

Carlos Alberto (Ecuador, 30 años)

Vive en Murcia desde hace cuatro años. Su mujer y su hija tienen residencia legal. Tuvo tarjeta de residencia, que no pudo renovar por no cotizar los meses requeridos a la Seguridad Social. En 2011 se dicta orden de expulsión por estancia irregular. Sin antecedentes penales. Su abogado no recurrió la resolución de expulsión, era de oficio y perdió el contacto con él. En la vista de internamiento no pudo documentar su arraigo y que tenía una hija de un año porque su letrado no fue avisado para acudir a comisaría el día anterior, sino que sólo lo vio en la vista ante el juez. A pesar de carecer de residencia, tiene contrato, nóminas y tanto él como su empleador refieren que continúa dado de alta en la Seguridad Social. Su familia depende económicamente de él. Es liberado a los 15 días por estimación del recurso de reforma frente al internamiento.

Luis Fernando (Ecuador, 33 años)

En España desde hace 11 años. Ha sido residente legal y ha cotizado durante varios años a la Seguridad Social. Tiene un hijo de 5 años de nacionalidad española y escolarizado en Madrid. Tuvo una orden de expulsión anterior que fue revocada por tener un hijo de nacionalidad española. En la vista del internamiento su abogado alegó que tenía un hijo de nacionalidad española, pero no pudo probarlo porque él no llevaba ningún papel encima y el letrado no fue avisado para acudir a comisaría el día antes, sino que acudió directamente a la vista. Fue expulsado a los 20 días, antes de que se resolviera el recurso de reforma contra su internamiento.

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDH) consagra el derecho y respeto a la vida familiar.⁵² Y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido reiteradamente que el art.8.1 del CEDH puede actuar como límite a la expulsión.⁵³

La directiva de retorno establece que su aplicación se hará con atención al interés superior del menor y de la vida familiar⁵⁴ y establece expresamente que los Estados prorrogarán los plazos de salida voluntaria “atendiendo a las circunstancias concretas del caso de que se trate, como son la duración de la estancia, la existencia de niños escolarizados y la existencia de otros vínculos familiares y sociales.”⁵⁵

Y, recientemente, el Tribunal Constitucional ha interpretado sobre el derecho a la vida familiar que “los jueces ordinarios han de tenerlos especialmente presentes (...) verificando si, dadas las circunstancias del caso concreto, la decisión de expulsión del territorio nacional y el sacrificio que conlleva para la convivencia familiar es proporcional al fin que dicha medida persigue.”⁵⁶

Por otro lado, la propia normativa de extranjería contempla la existencia de hijos españoles como vía de regularización.⁵⁷

52 Art. 8.1 del CEDH.

53 Entre otras muchas, STEDH, caso Dalia, de 19 de febrero de 1988, arts. 39-45, 52-54.

54 Arts. 5.1.a y b de la Directiva 2008/115/CE.

55 Art. 7.2 de la Directiva 2008/115/CE.

56 STC 186/2013, Sala 2ª, de 4 de noviembre de 2013. Recurso de amparo 2022-2012.

57 Art. 31.3 de la LOEX y art. 124.3 del RD 557/2011.

Por ello, no debería expulsarse ni internarse a personas que pueden regularizar su situación porque tienen hijos menores españoles a su cargo.

Por tanto, la situación familiar debe ser analizada y valorada especialmente, tanto en el procedimiento de expulsión, como en la autorización del internamiento. Somos testigos de la situación de desamparo afectivo y económico en la que el internamiento y la expulsión de uno de los progenitores dejan a los menores. En uno de los casos, incluso, el menor quedó en situación de abandono a causa del ingreso de su madre en el CIE, hasta su liberación.

Patience (Nigeria, 32 años)

Lleva 12 años en España. Tiene un hijo de 10 años que nació en Marruecos, donde residió dos años, antes de su viaje a España. Vive en una habitación junto a su hijo. Su expulsión es por mera estancia irregular, carece de antecedentes. Ha intentado regularizarse, cuenta con informe de inserción social favorable. Su hijo está escolarizado y acude regularmente al colegio, según certifica el director del centro. En el momento de su detención, el niño se encontraba en el colegio. En nuestra primera entrevista se encuentra muy angustiada por quién habría recogido al niño del colegio y quién se habría hecho cargo de él. No puede acreditar documentalmente su arraigo en la vista del internamiento. Una vez que consigue acceder a su documentación, su abogada plantea medidas cautelares solicitando la suspensión de la expulsión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, que la concede. Es puesta en libertad tras 14 angustiosos días en el CIE.

Cuando los menores se encuentran en acogimiento, la expulsión de los progenitores puede romper definitivamente el vínculo paterno-filial.

María Fernanda (Colombia)

Lleva nueve años en España. Su solicitud de asilo fue admitida a trámite y posteriormente desestimada. Tiene dos hijos menores, de 3 años y 6 meses, ambos bajo acogimiento de la Comunidad de Madrid debido a su situación económica. Su expulsión ha sido dictada por mera estancia irregular, carece de antecedentes penales. Solicita suspensión cautelar de la expulsión, que inicialmente es estimada. Tras la vista, el juez revoca la misma, considerando que los menores están tutelados y que en el expediente de tutela consta toxicomanía de la madre. En la actualidad se encuentra totalmente deshabitada.

6. Expulsión de personas sin vínculos con el país de origen

Existen situaciones que resultan tremendamente inhumanas. Tal es el caso de aquellos que llegaron por reagrupación familiar, que tienen aquí a la totalidad de su familia y que, tras perder su residencia, se ven inmersos en un procedimiento de expulsión. Estas personas han perdido su vínculo con su país de origen, al que van a ser expulsados.

Amezyan (Marruecos, 24 años)

Llegó a España con tan sólo 10 años. Pasó a Melilla, donde estuvo en un centro de acogida de menores hasta los 18 años. Cuando salió del centro, vino a Madrid, donde realizó un programa de empleo de jóvenes. Ha estado en prisión por robo con intimidación. Se le ha intentado expulsar, pero al llegar a Marruecos no fue reconocido, así que ha sido devuelto al CIE. Es liberado tras 13 días en el CIE ante la imposibilidad de ser expulsado.

Rubén (Ecuador, 28 años)

Llegó a España con 13 años por reagrupación familiar. Su madre y hermanas tienen nacionalidad española. Ha cotizado durante seis años. Tiene antecedentes por una pelea con lesiones, si bien éstos son cancelables. Tiene tarjeta de residencia permanente hasta 2016, que le es retirada por la Policía en el momento de su detención en un control rutinario en la vía pública. Tiene fecha de juicio contra su expulsión en cinco meses. La vista de la medida cautelar para suspender la expulsión la tiene la misma mañana en la que es expulsado, tras seis días en el CIE.

Igualmente dramática es la situación de menores no acompañados, que han pasado buena parte de su infancia en centros españoles de acogida y tras muchos años, ya mayores de edad, son expulsados a su país de origen.

Youssef (Marruecos, 21 años)

Llegó como menor no acompañado a los 12 años y residió en centros de acogida para menores en Granada hasta los 18. Realizó varios cursos de formación. Se traslada a Tarragona en búsqueda de empleo. Ha trabajado como jardinero de forma esporádica, pero sin lograr un contrato, por lo que no ha podido renovar su documentación. Es detenido en un control de identificación y trasladado al CIE como medida cautelar por carecer de documentación. Fue expulsado tras 22 días en el CIE.

7. Internamiento de personas inexpulsables

Siad (Somalia, 20 años)

Huérfano de padre. Llegó a Melilla saltando la valla. Tiene el cuerpo lleno de cortes y heridas. No sabe leer ni escribir. No fue a la escuela. Liberado tras 52 días por imposibilidad de documentarlo.

Idí (Kenia, 24 años)

Llegó a Libia desde Kenia, de donde huyó por la guerra. Fue hasta Melilla en camión. Liberado tras 52 días en el CIE por imposibilidad de documentarlo.

Diogo (República Centroafricana, 19 años)

Iniició su viaje en 2008. En octubre de 2012 logra pasar la valla de Melilla. Tras dos meses en el CETI es trasladado al CIE. Es liberado tras 47 días en el CIE por imposibilidad de documentarlo.

Idriss (Chad, 18 años)

Huérfano de padre, es muy bueno jugando al fútbol, ha venido para que lo fichen como futbolista en algún equipo de fútbol. No tiene problemas en su país, sólo quiere una oportunidad. Liberado tras 34 días por imposibilidad de documentarlo.

Recordemos que la directiva de retorno exige que el internamiento se utilice sólo en caso de que sea necesario para garantizar que la expulsión se lleve a buen término, y que en caso contrario dejará de estar justificado y la persona de que se trate será puesta en libertad.⁵⁸ Pues bien, **encontramos en el CIE personas que son inexpulsables porque:**

a) no pueden ser documentadas,

⁵⁸ Arts. 15.4 y 15.5 de la Directiva 2008/115/CE.



b) no son recibidas por sus países de origen por no existir convenio de repatriación ni de la Unión Europea ni del Estado español con dicho país.

Estas personas muchas veces llegan a agotar el plazo máximo de internamiento innecesariamente, con elevados costes humanos y económicos. Muchas de estas personas se encuentran en situación de elevada vulnerabilidad, por lo que el internamiento, además de ineficaz para la materialización de la expulsión, tiene un enorme coste humano.

Sería recomendable que, con anterioridad a la solicitud de internamiento, la Policía valore las posibilidades razonables de la expulsión y que el Juzgado de Internamiento pida explicaciones a la Policía sobre este extremo antes de autorizar un internamiento.

Las personas cuyos casos hemos analizados han pasado una media de 40 días de internamiento. En el caso de personas sin documentar, en su mayoría jóvenes subsaharianos,

también sería recomendable explorar la posibilidad de que pasen el periodo necesario para su documentación en centros abiertos y no en los CIE. Según datos de la Fiscalía General del Estado,⁵⁹ de un total de 8.807 internados en 2012, 3.217 fueron puestos en libertad por imposibilidad de documentarlos.

El relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes y el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria, de la ONU, señala que la detención de inexpulsables puede convertirse en una detención arbitraria: ***“No debe privarse de libertad a un migrante cuando sea imposible expulsarlo por motivos ajenos a su voluntad. (...) la privación de libertad deberá perseguir un objetivo legítimo, que no existiría si no hubiera ya ninguna perspectiva real y tangible de expulsión.”***⁶⁰

8. Control judicial del internamiento y derecho a la defensa

8.1 ¿Control judicial formal o material?

Según el Tribunal Constitucional, el control judicial previo es lo que dota de constitucionalidad al internamiento. En este sentido, la STC 115/1987 declara que la intervención judicial no debe ser una mera ratificación formal de la solicitud administrativa de internamiento, sino que supone un auténtico ejercicio de garantía jurisdiccional sobre el derecho a la libertad del inmigrante.

Sin embargo, constatamos que, con carácter general, la asignación a los Juzgados de Instrucción de guardia en toda España de las autorizaciones de internamiento no está cumpliendo su función de control jurisdiccional y que en demasiadas ocasiones son meras ratificaciones formales de la solicitud policial de internamiento.

Observamos un nivel muy bajo de conocimientos en materia de extranjería y sobre el procedimiento de internamiento por parte de los Juzgados de Instrucción. Son juzgados penales, les toca a todos –al que esté de guardia–, y en sitios pequeños actúan como Juzgado de Instrucción y de Primera Instancia, turnándose.

⁵⁹ FGE. Memoria 2013, pág. 355.

⁶⁰ Informe 2012 del relator especial sobre derechos humanos de los migrantes, párr. 24.

Señalamos algunas prácticas recurrentes que ejemplifican estas deficiencias en el control jurisdiccional del internamiento:

© Olga R. Sanmartín/El Mundo



- 1** Escasa o nula fundamentación de muchos autos.
- 2** Se dicta el internamiento con la mera solicitud policial, sin que la resolución de expulsión conste en los autos.
- 3** No se aplica el principio *favor libertatis*, en atención a su naturaleza excepcional y al principio de proporcionalidad.
- 4** Falta de análisis y valoración de las circunstancias personales del extranjero: arraigo, que tenga domicilio conocido, hijos a su cargo, que sea pareja registrada de ciudadano comunitario, etc.
- 5** El juzgado no solicita información complementaria a la Policía ni realiza indagación alguna sobre la situación personal del internado.
- 6** Se requiere al inmigrante prueba documental de sus alegaciones, pero muchas veces la Policía no ha avisado al letrado para que acuda a comisaría, lo que hace imposible conseguir dicha documentación y la pertinente defensa letrada. También la brevedad del tiempo en comisaría acompañada del estado de detención, antes de la vista de internamiento dificulta la presentación al juez de los documentos que acrediten las circunstancias alegadas.
- 7** Es habitual el internamiento de personas inexpulsables sin que se ejerza control posterior de las posibilidades reales de expulsión.
- 8** Hemos observado un caso donde se estableció una prórroga del internamiento superior al plazo máximo de 60 días.
- 9** Hemos observado un caso donde el internamiento se acordó previo informe del Ministerio Fiscal y sin dar audiencia a la letrada defensora.
- 10** En ningún caso se establecieron judicialmente otras medidas alternativas al internamiento.
- 11** Especialmente graves son los autos de internamiento colectivos que hemos visto en Motril, donde se resuelve el internamiento de ¡hasta 50 personas! de golpe, con nula individualización de cada caso.

La función de control judicial del internamiento es de máxima importancia, como no podía ser de otro modo tratándose de autorizar la privación de libertad por motivos administrativos. Un **control judicial efectivo** requeriría del análisis de:

- 1** circunstancias personales del extranjero en relación con las razones que aconsejan la medida de internamiento,
- 2** garantías de la ejecutividad de la expulsión,
- 3** alternativas al internamiento.

Para posibilitar el control judicial previo del internamiento, creemos que el juez debe contar, evidentemente, con la información particular del caso que se le presenta. Para ello, sería recomendable que la solicitud de internamiento fuese acompañada del **expediente completo del extranjero**, en el que figure:

- a) datos** del ciudadano extranjero;
- b) situación administrativa del procedimiento de expulsión.** Debe constar incoación o resolución de expulsión;

- c) situación administrativa durante su residencia en España**, recogiendo sus intentos de regularización;
- d) circunstancias personales**, atendiendo especialmente a su arraigo en España, existencia de domicilio conocido, situación familiar y posibles vulnerabilidades;
- e) circunstancias de su detención**;
- f) si existen solicitudes previas de internamiento**, resultado y motivación de las mismas, así como del procedimiento de expulsión que las originó;
- g) en caso de internamiento previo**, la duración del mismo a los efectos de no superar el plazo máximo de 60 días;
- h) trámites administrativos** necesarios para materializar su expulsión, así como el plazo estimado que éstos requerirán;
- i) forma de materializar la expulsión**, existencia de transportes y viabilidad de repatriación al país de origen.

Sobre la base de lo señalado por la directiva de retorno y al efecto de no prolongar el internamiento más allá del plazo estrictamente necesario, sería recomendable que el juzgado adoptase mecanismos de revisión, de oficio o a instancia de parte, de la medida de internamiento en plazos razonables.⁶¹

En el caso de personas vulnerables, sería conveniente que dicha vulnerabilidad fuese acogida como causa de no internamiento, procediéndose a establecer medidas no coactivas. En caso de ser estimado el internamiento de estas personas, debe existir mayor comunicación entre los Juzgados de Internamiento y los Juzgados de Control de los CIE, a fin de garantizar que la débil situación en la que se encuentra el interno no se vea degradada.

8.2 Defensa letrada: una pobre defensa para los pobres

El marco legal español es muy garantista y facilita asistencia letrada gratuita en el procedimiento sancionador de extranjería que lleva a la expulsión,⁶² así como para la defensa del interno cuando se solicita el internamiento en un CIE. **La forma en la que se presta asistencia jurídica a los inmigrantes en los procedimientos de expulsión e internamiento es de máxima importancia para salvaguardar sus garantías y derechos.**

Hay que destacar que el sentido de la intervención judicial, que permitió al Tribunal Constitucional afirmar la constitucionalidad del internamiento, es también permitir “al interesado presentar sus medios de defensa, evitando así que la detención presente el carácter de un internamiento arbitrario” (STC 115/1987), por lo que si no se arbitran los medios necesarios para que pueda ejercerse realmente el derecho de defensa, la intervención judicial no podrá ser entendida como una auténtica garantía.⁶³

Sin embargo, la calidad de la asistencia letrada de las personas que llegan a los CIE es, con frecuencia, muy baja. Observamos **malas prácticas** de algunos abogados, tanto en el turno de oficio, como abogados particulares, que nos gustaría destacar:

- 1** La más grave y desgraciadamente habitual: **no recurrir la orden de expulsión o el auto de internamiento** sin siquiera informar a sus clientes, dejándolos sin defensa.
- 2** Limitarse, por falta de voluntad o de conocimientos, a **plantear escritos “modelo” de alegaciones o recursos sin analizar** y alegar las circunstancias particulares del caso y sin especial fundamentación, lo que produce su ineffectividad real frente a la medida de expulsión o internamiento.

⁶¹ Art. 15 de la Directiva 2008/115/CE.

⁶² La incoación de procedimientos de expulsión sin asistencia letrada en establecimientos penitenciarios limita el ejercicio del derecho a la defensa y acceso a los recursos.

⁶³ *Mujeres en el CIE*, 2013. Margarita Martínez Escamilla (Coord.).



3 No informar a su representado de las notificaciones de resolución que llegan al despacho profesional del letrado.

4 No facilitar a sus clientes tarjeta con su nombre y teléfono.

5 No explicar a sus clientes la situación jurídica en la que se encuentran.

6 Asistencia inicial por abogados particulares que luego exigen a los clientes cifras muy elevadas.

Las barreras culturales y lingüísticas merman el derecho a la defensa. El letrado debe recurrir, cuando sea posible, a los servicios de traducción y, cuando no, dotarse de recursos o interlocutores que garanticen la correcta comprensión por parte del inmigrante de su situación jurídica y de los derechos que le arropan en el procedimiento.

En ocasiones, el abogado de extranjería no es avisado o no comparece en comisaría sino que asiste a su cliente directamente en la vista en el juzgado, sin plazo para conseguir documentación alguna y realizando la entrevista previa en el propio pasillo del juzgado. Otras veces pasan a la sala incluso sin entrevista previa.

Dada la complejidad del derecho de extranjería, sería recomendable que haya turnos especializados en extranjería en los distintos colegios de abogados, que asistan tanto en el procedimiento de expulsión como en el de la autorización de internamiento. En muchas localidades la detención o la vista del internamiento es cubierta por abogados del turno de penal, sin conocimientos de extranjería.

La defensa de las personas migrantes en procedimientos de devolución, expulsión e internamiento debería abarcar:

- **el procedimiento sancionador,**
- **el procedimiento de internamiento,**
- **las incidencias derivadas de la estancia en el CIE.**

La designación de distintos letrados dentro del procedimiento de expulsión e internamiento merma considerablemente el derecho a la defensa de las personas internadas, ya que el abogado designado para el internamiento desconoce el procedimiento de expulsión del que el internamiento trae causa y por ello las circunstancias personales que concurren.

Se echa en falta un mayor esfuerzo de los colegios profesionales en garantizar la excelencia del servicio público que prestan, mediante requisitos de formación continua para el mantenimiento en el turno de oficio, exigencia de unos protocolos mínimos de actuación e información y mecanismos accesibles de garantía deontológicos que sirvan para corregir las disfunciones que puedan darse en la prestación de la asistencia jurídica gratuita de las personas migrantes.⁶⁴

Las dificultades de acceso a los expedientes administrativos de las personas internas en los CIE por parte de sus letrados, los propios extranjeros o las ONG que los visitan, entorpece el derecho a la defensa.⁶⁵

Finalmente, la exigencia de apoderamiento para quien se encuentra internado dificulta gravemente el derecho a la defensa. Es difícil y caro encontrar notarios que vayan al CIE. Deben establecerse en los CIE mecanismos de apoderamiento sencillos y asequibles.

⁶⁴ El Estatuto General de la Abogacía establece la obligación de los colegios profesionales de ordenar la práctica profesional y velar por los derechos de los particulares. Art. 4.1.h.RD 658/2001.

⁶⁵ En este sentido han sido presentadas solicitudes de acceso a los expedientes de expulsión por los internos que no han sido atendidas o bien atendidas de modo parcial.



CONDICIONES DE INTERNAMIENTO

1. Resoluciones de los Juzgados de Control

© Archivo Pueblos Unidos



Con carácter general, la situación de los CIE no ha mejorado en estos años y las quejas se repiten en el tiempo.⁶⁶ No obstante, en el CIE de Madrid ha habido algunos avances: acceso de ONG, acceso al baño por las noches, procedimiento de quejas, teléfono para letrados, aviso previo de la expulsión. También en otros CIE ha habido algunas mejoras concretas. Estos avances son fruto de autos dictados por los Juzgados de Control.

La Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, introdujo, con gran acierto, la figura de los Juzgados de Control en aquellas localidades donde existe un CIE.⁶⁷ Dichos Juzgados fueron introducidos para separar las atribu-

ciones del juez de Instrucción que autoriza el internamiento (que será el de la localidad donde se practica la detención) y el juez que supervisa la estancia de los extranjeros en los distintos centros (que será el del lugar donde está el CIE), lo que fortaleció significativamente las garantías de los internos. Su función es controlar las condiciones de internamiento y garantizar los derechos de los internos.

Los Juzgados de Control comenzaron a funcionar en 2010. Su creación, por tanto, es reciente (algunos no fueron designados hasta 2012), pero la función que les ha sido encomendada de velar por el respeto de los derechos de los extranjeros internados es de máxima importancia y necesidad.

En el ejercicio de sus funciones de control, los Juzgados emiten resoluciones individuales (que afectan a un individuo concreto) y resoluciones de carácter general (que afectan a la generalidad de las personas internadas en un CIE). La tabla siguiente muestra las principales resoluciones de los Juzgados de Control en estos años. Su lectura muestra que **hay necesidades muy básicas sin cubrir en los CIE españoles.**

El Ministerio del Interior está finalizando un Reglamento de funcionamiento de los CIE. Sorprendentemente, el proyecto de Reglamento desprecia la jurisprudencia emanada de dichos Juzgados de Control y no la incorpora al Reglamento, lo que mejoraría y unificaría las condiciones de estancia en los CIE y las garantías de los derechos de las personas allí internadas.

⁶⁶ Ver contenido de las quejas en *nuestros Informes 2010, 2011 y 2012*:

<http://www.pueblosunidos.org/cpu/boletines/InformeCIE2010.pdf>; <http://www.pueblosunidos.org/cpu/boletines/InformeCIE2011.pdf>
<http://www.pueblosunidos.org/cpu/formacion/InformeCIE2012.PDF>

⁶⁷ Artículo 62.6 de la LOEX: "(...) El Juez competente para el control de la estancia de los extranjeros en los Centros de Internamiento y en las Salas de Inadmisión de fronteras, será el Juez de Instrucción del lugar donde estén ubicados (...). Este Juez conocerá, sin ulterior recurso, de las peticiones y quejas que planteen los internos en cuanto afecten a sus derechos fundamentales. Igualmente, podrá visitar tales centros cuando conozca algún incumplimiento grave o cuando lo considere conveniente."

■ Resoluciones de carácter general de los Juzgados de Control CIE 2010-2014⁶⁸

Juzgados de Control	Asunto	Fecha
Derecho a la información		
Madrid	Obligación de confección y reparto de hojas informativas sobre derechos y deberes y posibilidad de queja al Juzgado de Control, traducidas en todos los idiomas de los internos.	28/1/10
Madrid	Derecho de los internos a recibir a su ingreso un manual con las normas sobre organización, funcionamiento, disciplina y posibilidad de formular quejas o peticiones.	4/4/11
Murcia	Obligación de incluir específicamente en el boletín informativo que se entregue a los internos la posibilidad y dirección de envío de quejas y peticiones al Juzgado de Control.	14/3/12
Murcia	Obligación de incluir específicamente en el boletín informativo que se entregue a los internos la posibilidad de solicitar asilo y/o protección como víctima de trata.	16/7/13
Madrid	Obligación de traducir el manual de derechos y normas de los internos al árabe, turco, kurdo, farsi, woloj, mandinga, swanit, chino mandarín, chino cantonés, tagalo, bangla y urdu.	4/4/11
Madrid	Obligación de informar a los internos del derecho a conocer el teléfono del despacho de abogados que los asiste y, en caso contrario, el derecho a plantear queja.	28/1/10
Derecho a ser informado del momento de salida y expulsión		
Las Palmas	La comunicación al interno de su expulsión o salida del CIE debe hacerse con un mínimo de 12 horas de antelación, nunca computables entre las 20 y las 8 h, para garantizar que el interno puede avisar a sus familiares y profesionales. Se deberá garantizar al interno en ese periodo el acceso a las comunicaciones telefónicas incluso internacionales.	30/3/12
Madrid	Derecho de los internos a conocer su expulsión con 12 horas de antelación, indicándoles número de vuelo, hora de llegada y ciudad de destino. Se les facilitarán los medios necesarios para avisar telefónicamente a parientes y conocidos en España o en el país de destino.	27/2/12
Valencia	Obligación de informar al interno del punto y día de salida y lugar y hora de destino en cuanto se tenga conocimiento de ello.	21/11/12
Organización del Centro		
Madrid	El Reglamento de Régimen Interno del Centro ha de garantizar suficientemente los derechos de los internos. Se adoptarán las medidas necesarias que garanticen un trato digno y los derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar, secreto de las comunicaciones, seguridad jurídica y principio de legalidad.	28/1/10
Murcia	Identificación policial: la totalidad de los funcionarios de policía destinados en el CIE deberán mostrar su número de identificación de modo visible en su uniforme.	14/3/12
Madrid	Identificación policial: los funcionarios de policía encargados de la vigilancia y control del CIE deberán llevar de manera visible la placa identificativa.	14/1/10

68 Véase C. Manzanedo, "Resoluciones de los Juzgados de control de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) 2009-2013", *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, Thomson Reuters LEX NOVA, n.º 34, octubre 2013.

Valencia	Servicios sociales: obligación de dotar al Centro de los preceptivos servicios sociales, plan de prestación inmediata de los mismos o manifestar los obstáculos a su prestación inmediata.	26/4/11
Madrid	Actividades de ocio y tiempo libre: obligación de facilitar a los internos materiales de carácter lúdico, cultural, social y deportivo (libros, juegos, material deportivo, etc.), coordinado por persona con conocimientos técnicos en dichas actividades.	28/1/10
Madrid	Autocuidado e higiene: obligación de facilitar a los internos cuando lo soliciten gel, champú y pasta de dientes.	5/4/11

Instalaciones

Madrid	Acceso a los baños por las noches: obligación de garantizar la existencia de baños en todos los dormitorios, accesibles por las noches sin necesidad de intervención de un funcionario de custodia.	28/1/10
Madrid	Acceso a los baños por las noches: obligación de garantizar el acceso a los baños por las noches en menos de tres minutos desde la petición, a cualquier hora de la noche y siempre que fuera requerido.	25/11/11
Madrid	Derecho a la intimidad: garantizar la existencia de puertas o cortinas separadoras en los retretes.	28/1/10
Barcelona	• Necesidad de instalar un sistema de duchas que permita la regulación del agua caliente sin necesidad de restringir la duración de las mismas. • Necesidad de instalar una taza de váter en cada dormitorio.	15/1/14

Comunicación y visitas

Murcia	Acceso a teléfonos móviles: obligación de garantizar a los internos del CIE de Murcia el derecho a usar sus teléfonos móviles en el interior de las instalaciones en el horario de estancia en salas comunes. También la utilización de los medios telefónicos propios del Centro al menos cada tres días y siempre que haya una necesidad urgente.	16/7/13
Las Palmas	Acceso a teléfonos móviles: acceso al uso de sus móviles o de los medios telefónicos del Centro en el horario de visitas, sin control ni restricción de las llamadas.	30/3/12
Madrid	Acceso a teléfonos móviles: garantizar el acceso a sus móviles y cargadores al menos durante cuatro horas diarias.	28/1/10
Las Palmas	Visitas de familiares y amistades: obligación de permitir estas visitas a las personas que se identifiquen con DNI, NIE o pasaporte, en horario de mañana y tarde, sin más requisito que esta identificación y la autorización del interno, permitiendo en condiciones normales el contacto directo sin más limitación que las normas de convivencia del Centro.	30/3/12
Madrid	Visitas de familiares y amistades: garantizar al menos un régimen de visitas de familiares y amigos durante cuatro horas por la mañana y otras cuatro por la tarde, garantizando la privacidad.	28/1/10
Murcia	Visitas de familiares y amistades: ampliar el horario de visitas de familiares y amigos también en horario de mañanas, de 10 a 13h, todos los días de la semana.	16/7/13
Madrid	Acceso de notarios al CIE: debe permitirse a cualquier hora del día, sin necesidad de solicitud previa.	22/4/10
Las Palmas	Acceso de notarios al CIE: debe permitirse el acceso de notarios, abogados y procuradores para visitar a los internos, identificándose con su carné profesional, sin necesidad de designación previa, previo consentimiento del interno.	30/3/12

Barcelona	Visitas de familiares y amistades: - Las entrevistas de los internos con familiares, amigos, abogados u ONG deberán realizarse en una habitación sin mamparas, rejas u otro obstáculo que impida el contacto físico, sin perjuicio de que se establezcan las medidas de control de las que se deberá dar cuenta a la Autoridad Judicial y el Ministerio Fiscal, respetándose siempre la confidencialidad de las conversaciones. - El horario actual de visitas de familiares se incrementará por las tardes entre las 17 y las 19 h.	15/1/14
Derecho a visitas de las ONG		
Barcelona	La Dirección no podrá limitar arbitrariamente el derecho de visita a internos por las ONG. No podrá exigir a cada ONG una lista cerrada de personas que queden acreditadas previamente.	15/1/14
Murcia	- Las ONG que tengan como objeto en sus estatutos la defensa de los derechos de los extranjeros tienen derecho a contactar con los internos sin necesidad de designación previa, directamente, sin uso de teléfonos o mamparas. - El horario de sus visitas será todos los días del año, seis horas diarias, tres por las mañanas y tres por las tardes, sin limitación de número. - La dirección del CIE de Murcia facilitará a los internos un buzón de quejas y sugerencias dirigidas a las ONG.	15/7/13
Barcelona	- Las ONG que tengan como objeto en sus estatutos la defensa de los derechos de los extranjeros tienen derecho a contactar con los internos sin necesidad de designación previa. - Todos los días del año, en horario suficientemente amplio sin restricciones especiales. - Durante seis horas diarias, tres por las mañanas y tres por las tardes. - Individualmente o en grupo, máximo de 10 internos. - Sin limitaciones en razón del número de visitas ya efectuadas, de la abundancia de las mismas ni otros semejantes. Si el director quiere restringir alguna visita por cuestión de orden público, deberá pedir autorización para ello al Juzgado de Control. - Deberá facilitarse un lugar con libre acceso de los internos para que las ONG puedan instalar un buzón de sugerencias y quejas, teniendo cada ONG derecho a su propio buzón.	27/6/13
Madrid	- Habilitar un horario de mañana y tarde para que las ONG puedan visitar –sean o no abogados–, o asistir a los internos que lo soliciten o a los que solicite la ONG, o comunicarse con ellos. - Habilitar a los representantes de las ONG para que no tengan que guardar colas de espera, sin que sus visitas estén sometidas a limitación de tiempo. - Sin necesidad de uso de teléfonos o mamparas.	13/1/11
Las Palmas	Habilitar un horario de mañana y tarde para que las ONG puedan visitar –sean o no abogados–, o asistir a los internos que lo soliciten o a los que solicite la ONG, o comunicarse con ellos.	30/3/12
Valencia	Se autorizará la entrada de las ONG dentro de lo posible no coincidiendo con las visitas de las familias, sin más restricción que el descanso nocturno y los horarios de comida, y se informará a los internos de su existencia, fines y forma de contactar.	26/4/11
Derecho de asistencia jurídica por parte de abogados		
Madrid	Garantizar las comunicaciones de los internos con sus abogados, sin restricción de horario, salvo las horas nocturnas, con total reserva de la comunicación.	28/1/10
Valencia	La entrevista del interno con el abogado no puede sufrir ninguna restricción, salvo la solicitada por el letrado y sin estar presente ningún agente.	26/4/11
Barcelona	- Posibilitar que los internos sean asistidos por los letrados que asistan al CIE y soliciten la entrevista. La aceptación de la entrevista por el interno equivaldrá a su designación. - Los letrados sin designación escrita tendrán derecho de visita durante el mismo tiempo que el CIE tenga establecido para los que sí la tengan. - El horario de visita de los letrados será, como mínimo, de ocho horas al día, repartidas a partes iguales entre la mañana y la tarde.	27/6/13

Presentación de quejas y peticiones al Juzgado

Murcia	• Las quejas y peticiones podrán presentarse siempre por escrito por el interno, un familiar, abogado, ONG o cualquier otro interesado legítimo. Se instalará un buzón en el recibidor debidamente anunciado, indicando los datos del Juzgado. • Se deberá facilitar a los internos los medios adecuados para presentarlas. • Las quejas y peticiones deberán remitirse desde el CIE al Juzgado dentro del plazo máximo de 24 horas desde su presentación por los siguientes medios: a) por escrito depositado en dicho buzón; b) por correo ordinario, entregadas en sobre cerrado, debiendo comunicar el CIE al Juzgado por fax el día de su presentación y la identidad del interno; o c) por medio de fax, entregando al interno un justificante de su recepción. • Se deberá incluir en el boletín de información de derechos y obligaciones de los internos, en el momento de su ingreso, el derecho a presentar quejas y peticiones que afecten a sus derechos fundamentales.	14/3/12
Madrid	• Las quejas y peticiones se presentarán por escrito ante el Juzgado de Control que se encuentre en turno, por el interno, un pariente de éste, abogado, ONG o cualquier otro interesado legítimo. • Se deberá facilitar a los internos los medios adecuados para presentarlas. • Las quejas y peticiones deberán remitirse desde el CIE al Juzgado dentro del plazo máximo de 24 horas desde su entrega, pudiendo optar el interno a hacerlo por correo ordinario o fax. El interno tiene derecho a que se le entregue copia del justificante de recepción.	30/9/11
Madrid	Se deberá habilitar un buzón de quejas dirigidas al Juzgado de Control de Internamientos.	28/1/10
Madrid	El director debe dar las órdenes oportunas para que las quejas que se presenten en sobre cerrado sean remitidas por correo oficial urgente. Y para que los buzones sean abiertos al menos dos veces al día para lograr la remisión urgente de las mismas.	6/7/11

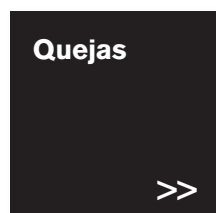
Asistencia médica

Murcia	• Garantizar la asistencia de intérpretes a los internos en los reconocimientos de los servicios médicos del CIE y, en especial, en el que se practique a su ingreso en el CIE. Deberá expedirse informe médico del tratamiento dispensado cuando lo solicite el interno y, en todo caso, en el momento del cese del internamiento. • Los servicios médicos del CIE deberán remitir en todo caso de inmediato los partes médicos de lesiones sufridas por los internos en el CIE por agresión o por otra etiología, tanto al Juzgado de Control como al Juzgado de Instrucción de guardia.	16/7/13
Valencia	El personal sanitario del CIE ha de entregar a los internos que lo soliciten la misma información y en la misma forma que la que se entrega en la sanidad pública.	26/4/11
Madrid	El director del CIE debe habilitar los medios necesarios para garantizar la asistencia médica inmediata a cualquier hora del día a los internos.	23/12/09
Madrid	• El director del servicio médico del CIE deberá ordenar a los médicos titulares, suplentes y a los diplomados universitarios en enfermería titulares que se entregue siempre y en todo caso un parte de asistencia médica a cada interno asistido, indicando en dicho parte el nombre del interno, la fecha, lo que refiere cada interno, el diagnóstico y el tratamiento prescrito. • Si el interno refiere lesiones causadas por otro interno o por un policía, deberán incluirse en el parte todas las heridas objetivadas y todos los síntomas referidos. Debe remitirse una copia íntegra del parte al Juzgado de Control. • Bajo ningún concepto el director del CIE tiene facultad para exigir que el parte de asistencia se le pida previamente a él. • Debe existir plena autonomía médica para el traslado de internos al hospital o centro sanitario cuando estén sometidos a tratamiento médico especializado o si sobreviene esta necesidad tras su internamiento. • Se ha de guardar especial diligencia con las mujeres embarazadas y los enfermos crónicos deben tener un seguimiento médico especial.	3/11/11

	• En el caso de apreciar epidemias gripales o casos de enfermedades contagiosas, se debe poner en conocimiento inmediato del Juzgado de Control para que se adopten las medidas precisas.	
Madrid	Se reitera al director del servicio médico del CIE que tiene la obligación jurídica, por imperativo legal, de facilitar a los internos copia de su información médica, sin que sea necesario solicitar autorización previa del director del CIE.	26/12/13
Barcelona	El personal médico del CIE y la Dirección del mismo tienen la obligación de remitir al juzgado de guardia de Barcelona cuantas partes de asistencia médica se libren a internos asistidos por lesiones de origen traumático, sea cual sea su etiología.	15/1/14
Alimentación		
Madrid	• Todos los utensilios como bandejas, cuberterías, etc. deben estar en total grado de limpieza e higiene y especialmente secos. • Los alimentos deben estar en perfectas condiciones de higiene y adecuadamente cocinados y en buen estado. La alimentación debe ser adecuada dietéticamente y en cuantía suficiente. • Las personas que necesiten una dieta especial por prescripción médica han de poder recibirla, con especial diligencia para las embarazadas y los enfermos.	4/11/11
Traslados		
Madrid	Autorización de traslado de un interno para que acuda a una cita para la autorización de residencia por circunstancias excepcionales.	16/6/11
Medidas sancionadoras y actuaciones policiales especiales		
Madrid	Se comunicarán al juzgado de control todas las medidas de carácter sancionador adoptadas, así como todo lo referido al uso de la habitación de aislamiento.	28/1/10
Madrid	• En ningún caso puede recluírse a un interno en la habitación de aislamiento por un tiempo superior a 24 horas cuando no persista en la actitud que lo haya motivado. • Su uso será una medida preventiva y no una sanción. • En caso de estimarse necesario prolongarlo más de 24 horas, procede incoar un expediente sancionador, con audiencia del interno y con alegaciones escritas por su parte, debiendo comunicarlo el director por fax al Juzgado, motivando las razones de la prolongación.	11/2/10
Madrid	Cuando se ingrese al interno en la habitación de aislamiento, éste tiene derecho a que se le facilite de inmediato la posibilidad de recurrir ante el Juzgado de Control. Tiene derecho a ser informado y asistido por un intérprete.	20/12/10
Murcia	Las medidas de contención física personal y de separación preventiva de internos que se adopten por la Dirección del CIE serán comunicadas al Juzgado de Control de forma inmediata por fax, adjuntando un informe escrito explicativo.	14/3/12
Barcelona	La Dirección del CIE deberá dar cuenta inmediata al juez encargado del CIE, antes de las cuatro horas del inicio del problema en cuestión, de los incidentes relevantes que ocurran, así como de la entrada en el Centro de la Unidad de Intervención Policial, a fin de que el juez pueda investigar las causas de los disturbios.	15/1/14

2. Quejas en 2013

Nos centramos en las quejas más graves o recurrentes que hemos recibido durante este año en nuestro acompañamiento a las personas internas.



- 1 **Ausencia de información. Dificultades o negación de acceso a la misma. Indefensión legal**
- 2 **Ausencia de fotocopiadoras en el CIE**
- 3 **Des-Atención sanitaria**
- 4 **Situaciones dramáticas producidas a causa del internamiento y la expulsión**
- 5 **Agresiones**
- 6 **Medidas sancionadoras y actuaciones policiales extraordinarias**
- 7 **Expulsiones sin preaviso**
- 8 **Listado de quejas 2013**

La mera lectura de este índice, obtenido de las quejas recibidas, refleja lesiones de derechos que van mucho más allá de la restricción de su libertad ambulatoria, que es lo que establece la Ley. No son cosas nuevas. Estos hechos se vienen denunciando desde hace ya más de cuatro años sin haberse solucionado, lo que muestra una desidia por parte del Ministerio del Interior y su preocupación exclusiva por los aspectos de control y seguridad.

2.1 Ausencia de información. Dificultades o negación de acceso a la misma. Indefensión legal

© Archivo Pueblos Unidos



- a) **Dificultad de los internos** para acceder a sus expedientes legales y a las resoluciones que los afectan.
- b) **Negación de acceso** a las ONG, aun contando con autorización escrita de los internos, a los expedientes y a las resoluciones que los afectan.
- c) **Negación de información** a las ONG y a las familias sobre la liberación o expulsión de los internos.

La ausencia o deficiencia en el acceso a la información por parte de los internos se puede relacionar, de forma genérica, con la prohibición a los internos del uso de ordenadores, correo electrónico, Internet y hasta teléfonos móviles.⁶⁹

Pero también está relacionado con la ausencia de información a los internos de cuál es su situación jurídica, de por qué están ahí y qué gestiones va a realizar la Policía durante su estancia. A la falta de información se une la dificultad de los

⁶⁹ En este último caso, las variadas justificaciones que se han ofrecido son poco creíbles. Es evidente que la prohibición busca, por un lado, eliminar o limitar al máximo el contacto de los internos con el mundo exterior y, por otro, impedir la posible grabación de imágenes que aportar a sus denuncias y su difusión.

internos para acceder a sus expedientes legales y a las resoluciones y actos que los afectan, y la negación de acceso a las ONG, aun contando con autorización escrita de los internos, a dicha información. Los internos desconocen en la mayoría de ocasiones sus expedientes legales (en ocasiones ni siquiera les han sido notificadas las órdenes de expulsión) y hasta los datos de los abogados que les asistieron, los plazos para recurrir, los procedimientos. Todo ello limita significativamente sus posibilidades de defensa, lo que vulnera sistemática y gravemente un derecho digno de la máxima protección en nuestro ordenamiento jurídico.

ESTOS EXPEDIENTES Y DATOS DEBERÍAN SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS INTERNOS A SU INGRESO EN EL CIE, SIN NECESIDAD DE QUE ELLOS LO SOLICITARAN.

Aún más, la Dirección del CIE niega sistemáticamente a las ONG el acceso a los expedientes e información sobre los internos, a pesar de tener autorización escrita de los mismos, como la que muestran los modelos siguientes:

A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS DE ALUCHE-MADRID

DON/DOÑA....., actualm
ente interno en el CIE de ALUCHE -MADRID, con el nº de interno
DICE:

Que autorizo a la ONG PUEBLOS UNIDOS, representada por Don/
Doña..... con DNI/NIE.....

(a) recabar en mi nombre y representación, en todo momento, todos los datos e
información relativos tanto a mi orden de expulsión, como a mi estancia en el
CIE, como los relativos a la expulsión llevada a cabo por las Autoridades
Españolas (la "Información"), quedando por ello autorizada por mí en este
acto la comunicación a la ONG PUEBLOS UNIDOS por el CIE (o la Autoridad
española del que el CIE dependa, en su caso) de mis datos personales
contenidos en la información, a los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de
protección de datos de carácter personal (la "LOPD"); y

(b) con independencia de lo previsto en el apartado (a) anterior, ejercitar, en mi
nombre y representación, en todo momento, el derecho de acceso a que se
refiere el artículo 15 de la LOPD respecto de cualesquiera datos personales
de cuyo tratamiento (o que estén contenidos en un fichero del que) sea
responsable el CIE o la Autoridad española del que el CIE dependa, en su
caso.

En su virtud, SOLICITO que, teniendo por presentado este escrito, se sirva facilitar
toda la información relativa tanto a mi expediente de expulsión, como a mi estancia y
salida del CIE a la persona arriba mencionada.

OTROSI DIGO, que para el caso de que no se entienda otorgada la representación,
por medio del presente, se solicita comparecer ante la autoridad administrativa
competente para otorgar dicha representación.

SOLICITO, tenga por efectuada dicha solicitud de comparecencia.

En Madrid, a de de 201..

AL SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS DE MADRID
Ministerio del Interior

En Madrid, a de de 20 ..

D./Dña.....
con nº de internamiento por medio de la presente,
respetuosamente SOLICITO:

Que al amparo de lo dispuesto en el art. 62. bis 1a) de la L.O. 4/2000,
de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su
integración social y 62 "quáter" 2 de dicha Ley, en virtud de los cuales "los
extranjeros sometidos a internamiento tienen el derecho de ser informados de
su situación", así como "formular verbalmente o por escrito peticiones y quejas,
sobre cuestiones referentes a su internamiento".

Se me dé traslado, a la mayor brevedad posible, de copia de los
documentos e información señalados a continuación con una "x", necesarios
para conocer con exactitud mi situación jurídica y para llevar a cabo la mejor
defensa posible de mis intereses:

☐ COPIA DE LA ORDEN DE EXPULSIÓN por la que me encuentro interno en
el CIE.

☐ COPIA DEL AUTO DE INTERNAMIENTO DICTADO POR EL JUZGADO
DE INSTRUCCIÓN, que autoriza mi estancia en este Centro.

☐ Nombre y teléfono del letrado que me asistió en el expediente de expulsión.

☐ Nombre y teléfono del letrado que me asistió en la vista de internamiento.

Agradeciéndole su ayuda y colaboración, reciba un cordial saludo

Firma.....

A LA COMISARÍA GENERAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

CIRIENA MANZANO NIQUERUELA, letrada del Ilustre Colegio de Abogados de
Madrid, con número de colegiada 40.442 y domicilio a efectos de notificaciones en la calle
Pablo Amado 3, 28006 Madrid, en nombre y representación de PUEBLOS UNIDOS, de
KARIBU y de SOS Racismo, ante la Comisaría General de Extranjería y Fronteras
competente, y, como mejor proceda en Derecho, EXPONGO:

1) Que PUEBLOS UNIDOS, KARIBU y SOS Racismo visitan a personas internas en el
CIE de Madrid.

2) Que las personas internas en el CIE de Madrid tienen muchas dificultades para
acceder a la documentación relativa a su situación legal y a información sobre las gestiones
que realiza la policía en relación a su expulsión durante su estancia en el CIE. Y, por otro
lado, a las ONG que visitamos a personas internas en dicho CIE también se nos niega
información sobre la situación de los internos.

3) Que con fecha 16 de julio de 2013 presentamos un escrito a la Comisaría General
de Extranjería y Fronteras (que se acompaña como **DOCUMENTO NÚMERO 1**)
solicitando las siguientes medidas concretas para solucionar esta situación:

(i) **Destacar el derecho de todos los internos a conocer su situación jurídica y a
acceder a la información relativa a su situación en todo momento y adaptar**

Ante esta situación, Pueblos Unidos, Karibu y SOS Racismo presentaron el **16 de julio de 2013** un escrito dirigido a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras (CGEF), entregado en mano al director del CIE, solicitando que se adoptasen las medidas necesarias para facilitar dicha información a los internos y a las ONG autorizadas por ellos, y para que dichas medidas fueran incorporadas al proyecto de Reglamento de los CIE. Así mismo ofrecíamos reunirnos con la CGEF para explicarles en persona las dificultades que observamos y escuchar sus posibles preocupaciones. Después de cuatro meses de silencio administrativo se presentó un nuevo escrito el 12 de noviembre de 2013, esta vez ya directamente en el Registro General del Ministerio del Interior. **A la fecha de redacción de este informe estamos aún a la espera de respuesta.**

Otro ejemplo de las dificultades gratuitamente impuestas a las ONG que visitan a los internos del CIE es la negativa del CIE desde marzo de 2013 a informar de si un interno ha sido expulsado, liberado o trasladado al hospital, al Juzgado, a otro CIE... Se alega la Ley de Protección de Datos. Las ONG solicitamos autorización escrita de los internos para poder acceder a esa información pero, aun así, se nos sigue negando.

Y otro más, la decisión a finales de noviembre 2013 de que las ONG sólo puedan visitar a aquellos internos de los cuales hayan facilitado número o nombre a su llegada a los locutorios. Es decir, que si al terminar las visitas, pero dentro aún del horario de visitas, la ONG pide visitar a otro interno más, no se le permite.

2.2 Ausencia de fotocopadoras en el CIE

Las fotocopadoras son necesarias para que los internos, sus familiares, abogados u ONG que los visitan puedan obtener copias de sus expedientes o documentos y ejercitar así el derecho de defensa o acreditar sus circunstancias particulares.

Hasta ahora, aunque no era la solución óptima, las visitas utilizaban las fotocopadoras existentes en el patio de la comisaría, fuera de las instalaciones del CIE que, a un precio muy caro, permitían obtener las copias. Sin embargo, en julio de 2013 las máquinas fueron desenchufadas y colocados unos carteles que remitían a las máquinas más "próximas", a una distancia -ida y vuelta- de más de algún kilómetro del CIE.

Presentamos queja al Juzgado de Control, que pidió al director del CIE que informase de la situación de las fotocopadoras. El director se limitó a contestar que las fotocopadoras desconectadas no eran responsabilidad suya, ya que el CIE no tiene fotocopadoras. Las fotocopadoras del patio no volvieron a estar operativas hasta 5 meses después. El CIE sigue sin fotocopadoras a disposición de los internos, sus abogados o las ONG.

2.3 Des-Atención sanitaria

**Auto 13/2014,
de 23 de enero**

"(...) no se puede olvidar la especialísima situación de quienes se encuentran privados de libertad en un CIE. En lo que aquí respecta, lo cierto es que no pueden acceder a servicios médicos distintos de los del propio Centro o aquellos a los que éstos les deriven, si lo estiman oportuno. (...) es especialmente relevante la posición de garante que atañe a su personal, respecto de personas que están privadas de libertad ambulatoria y no pueden por sí mismas proveerse de una atención médica diferente."

© Gorka Lejarcegi/El País



Este párrafo figura en el Auto 13/2014, de 23 de enero, por el que la Audiencia Provincial de Madrid ordena la reapertura de la causa penal por la muerte de **Samba Martine**, fallecida el 19 de diciembre de 2011 en el CIE de Madrid. La Audiencia señala cuestiones que trascienden la propia causa, como la insuficiencia de los reconocimientos médicos de ingreso, deficiencias de los servicios médicos del CIE prestados por empresas privadas, falta de protocolos de derivación entre los CETI y los CIE, etc.

En agosto de 2013, la Secretaría General de Inmigración y Emigración aceptó la recomendación formulada en abril de 2013 por el Defensor del Pueblo de establecer un protocolo por el que, cuando se traslade a alguien desde los CETI hasta los CIE, se trasladen con él los informes médicos. No tenemos noticias de que este protocolo se esté cumpliendo. En el caso de Samba, seguimos sin saber qué pasó y dónde está su Informe médico del CETI de Melilla.

Quando el Estado priva de libertad a una persona, se convierte en garante de sus derechos y, de forma destacada, de su vida y su salud. El caso de Samba Martine, lejos de ser una excepción, demuestra que el Estado no está garantizando los derechos de estas personas ingresadas en los CIE. Y desgraciadamente, apenas ha habido cambios desde la muerte de Samba, hace ya dos años y medio, ni en los protocolos de actuación ni en las condiciones de atención médica ni en las instalaciones ni en el equipamiento.

La Orden de 22 de febrero de 1999 sobre normas de funcionamiento y régimen interior de los CIE señala que "dentro de las veinticuatro horas siguientes a su ingreso, los extranjeros serán sometidos a examen médico en la Enfermería del centro, con el objeto de conocer si padecen enfermedades de tipo físico o psíquico o presentan cuadro de toxicomanía, disponiendo al efecto de tratamiento adecuado y, en su caso, su alojamiento en dependencias separadas."

En el caso del CIE de Madrid, observamos las siguientes deficiencias

© Archivo Pueblos Unidos



1 A los internos se los atiende desde hace años detrás de una **raya en el suelo** para guardar la distancia “de seguridad” con el médico o el enfermero.

2 Ausencia de **valoración y diagnóstico de la salud de las personas** que ingresan. Hay un reconocimiento médico muy superficial al ingreso, que no incluye ninguna analítica, al menos entre la población recién llegada, como ocurre en los CETI.

3 Ausencia de diagnóstico y tratamiento de enfermedades psiquiátricas. **No hay atención psicológica** durante el internamiento.

4 **Ausencia de enfermería** en la que poder aislar y tratar a personas enfermas y separarlas de sus compañeros.

5 **Ausencia de traductores intérpretes.**

6 **No identificación de personas vulnerables**, posibles víctimas de agresiones o vejaciones, posibles víctimas de trata.

7 Se administra medicación sintomática durante la estancia, consistente sobre todo en ansiolíticos y analgésicos. **Sospechas de sobre medicación** con ansiolíticos para tranquilizar a algunas personas.

8 **Dificultades para continuar tratamientos** previos al ingreso.

9 **No se entregan los informes e historiales médicos a los internos** en caso de presuntas agresiones policiales. Se les dice que necesitan autorización previa del director.

10 Dejación de funciones en casos de malos tratos y **lesiones** en el CIE o en el aeropuerto. **No se remiten los informes médicos al Juzgado de Instrucción ni al de Control.**

11 **Impacto de la reforma sanitaria de 2012** en la población de los CIE. En Madrid se los lleva a urgencias si es preciso, se les da una factura y no tienen luego acceso a medicamentos. Es decir, tienen el mismo tratamiento que la población en situación irregular, pero con la particularidad de que se trata de personas privadas de libertad por el Estado. Creemos, sin embargo, que cuando la Policía lleva a un interno al hospital, esa persona se encuentra en una relación de sujeción especial al Estado y, por lo tanto, la asistencia debe estar cubierta.

Desde 2009 existen no menos de seis autos dictados por los Juzgados de Control relativos a la asistencia sanitaria en los CIE. La propia reiteración en el contenido de dichos autos demuestra el incumplimiento de lo allí regulado.

Mumba (Nigeria, 30 años): tres semanas quejándose para que la lleven al hospital

A su llegada al CIE el 5/07 manifestó que se encontraba mal, con vómitos, mareos y dolor de cabeza. Le hicieron un test de embarazo, no estaba embarazada. Le dieron unas pastillas cuyo nombre y función desconocía; dice que la hacen sentirse muy débil. El 8/07 solicita volver al médico, que le da más pastillas sin hacerle un reconocimiento. Ella solicita que la trasladen a un hospital porque se encuentra mal. Le contestan que lo



harán. Tras 24 horas sin respuesta, escribe carta al director del CIE solicitando ser vista por un especialista médico porque se encuentra mal. Al día siguiente la llama el director, le pregunta y le promete ayuda.

El 18/08, mes y medio después de su ingreso, fue trasladada al Hospital 12 de Octubre, donde le hacen análisis y radiografías. Le diagnostican anemia pero sin determinar su origen. Le informan de que no pueden realizarle más pruebas por estar en situación irregular. Mumba es expulsada el 2 de septiembre.

Manuel María (República Dominicana, 45 años): enfermo crónico de corazón, suspendidas la revisión y la intervención quirúrgica programadas

Llegó a España hace nueve años. Ha tenido residencia legal muchos años (tres renovaciones). Tiene dos hijos nacidos en España, de 8 y 3 años de edad. Los niños viven con él y su actual pareja. Manuel es enfermo cardíaco crónico (dos infartos agudos en 2009 y 2010), padece uretritis inespecífica, neumonía bacteriana y parálisis de miembros parcial y crónica. Tiene tratamiento farmacológico y necesita terapia de carácter crónico, con revisiones frecuentes. Tiene programadas una revisión cardiológica y una intervención quirúrgica para el 18/07. Debido a sus antecedentes médicos y a las citas programadas, la juez de internamiento solicitó un informe médico forense que determinó que necesita control médico y terapia crónica, con intervención más concreta en caso de crisis. El Juzgado dictó su ingreso en el CIE. Pierde sus citas.

Manuel entregó en el CIE los originales de sus informes médicos, pero no fue objeto de ninguna revisión cardiológica. No recibe la medicación que venía tomando. Sólo ansiolíticos que dice que lo tienen adormecido. Su estado físico empeora durante su estancia, agravándose el adormecimiento de miembros. Durante su estancia en el CIE solicita varias veces sus informes médicos, anteriores y actuales, sin éxito. Se presenta queja ante el Juzgado de Control el 7/08 solicitando se le realice una revisión cardiológica en un hospital que dictamine si está en condiciones de ser expulsado y reclamando que se le administre su medicación. No hay tiempo para recibir respuesta. Su abogado solicitó medidas cautelarisimas que le fueron denegadas y presentó recurso de apelación contra el auto de internamiento, alegando arraigo familiar y razones humanitarias. Manuel es avisado verbalmente el 13 de agosto de su expulsión y fue finalmente expulsado el 14 de agosto. Le entregaron su historial médico el día de su expulsión.

2.4 Situaciones dramáticas producidas por el internamiento y la expulsión

Internamiento y expulsión de personas gravemente enfermas a países donde no podrán seguir el tratamiento, con riesgo para su vida

Leo (Nigeria, 43 años)

Quince años en España, casado con española, con residencia de larga duración en España. Enfermo de diabetes desde que tenía 14 años, decidió venir a Europa porque en Nigeria no era posible tratarse y entró en coma en varias ocasiones. Tiene dificultad para controlar los niveles, que oscilan entre 500 y por debajo de 50. Entra en coma si le falta la insulina o alimento cuando le baja por debajo de 100. Tiene que inyectarse insulina 3 veces al día. En el CIE le hacen el test una vez al día y le inyectan insulina retardada sólo por las mañanas, lo que le produce enormes altibajos a lo largo del día, con el agravante de que no puede ingerir alimentos fuera de hora para regularse. En cada visita nos manifiesta estar mal, con muchos temblores y problemas para ver bien. Se ha quejado al médico del CIE de la falta de una dieta apropiada para la diabetes en el CIE. Leo fue expulsado a Nigeria cuando llevaba 58 días interno en el CIE de Madrid. Desconocemos su estado de salud actual.



Lilian (Nigeria, 29 años): dos miomas creciendo y con hemorragias

Tuvo residencia legal en España, pero la perdió al no poder renovar su contrato de trabajo. Casada con un ciudadano que tiene la residencia de larga duración. Los fuertes dolores abdominales y sus hemorragias vaginales hacen que tres días después de llegar al CIE sea atendida de urgencias en el hospital, donde le diagnostican dos miomas de 9,5 y 8,3 cm, además de una anemia severa producida por sus constantes hemorragias. Ese mismo día, con el diagnóstico debajo del brazo y el útero hinchado equivalente a cuatro meses de gestación, regresa al CIE. Dos semanas después es trasladada de nuevo al hospital. Los tumores han crecido mucho, ya van por 13,8 y 8,6 cm y tiene el útero equivalente a una gestación de cinco meses. Tiene fuertes dolores. La operación no puede esperar más de 30 días. Queda ingresada unos días y la citan para preoperatorio el 15 de octubre, en donde fijarán la fecha de la operación. Tiene que regresar al CIE, pero se informa al médico del centro de su situación. Lilian tiene comunicado vuelo a Nigeria el día 4 de octubre, por lo que no podrá operarse. El día 3 de octubre, un día antes del vuelo y mil gestiones después de presentados los recursos, el Juzgado que autorizó su internamiento decreta su puesta en libertad y el Juzgado que revisa la orden de expulsión paraliza la ejecución de la misma. Lilian fue finalmente operada en Madrid y ha regresado a Canarias con su marido.

Abdul (Argelia, 39 años): esquizofrenia paranoide y politoxicómano

Diagnosticado en noviembre de 2013 por el servicio médico de la prisión de Monterroso como esquizofrénico paranoide, con trastorno de personalidad y politoxicómano. Además, ha sido tratado por sífilis y tuberculosis en 2006 y 2009. Su tratamiento farmacológico incluye seis diferentes fármacos. Sufre frecuentes pérdidas de memoria. Él entrega este diagnóstico a su llegada al CIE de Madrid, donde se le mantiene el tratamiento, y solicita por escrito, sin éxito, al director que se le realice un nuevo examen médico que determine su estado de salud actual. Ante la seriedad de su informe médico, consultamos con especialistas que nos dicen que es muy importante que Abdul no abandone un solo día su actual tratamiento farmacológico, y que están dispuestos a facilitárselo a su salida del CIE. Abdul es expulsado a Argelia en enero de 2014. Por cierto, en Argelia es un delito emigrar de forma irregular. Desconocemos su estado y destino actual: ¿una cárcel argelina?

Familias y vidas destrozadas

Kumba (Nigeria, 35 años): dos hijos menores, su solicitud de arraigo está pendiente de resolución

Está casado. Su mujer también es nigeriana. Tienen dos hijos nacidos en España de 4 y 6 años que han quedado con la madre, que en estos momentos está en paro cobrando la renta mínima. La familia necesita de los ingresos de Kumba para vivir. Kumba lleva 12 años en España. Ha intentado regularizarse por arraigo y siempre encontró algún problema con el contrato. En estos momentos está pendiente de resolución una nueva solicitud de arraigo. Kumba es expulsado en diciembre a Nigeria cuando lleva un mes interno. Su mujer se queda en España, manteniendo como puede a sus dos niños, esperando la respuesta a la nueva solicitud de arraigo de Kumba. En enero de 2014 le conceden a Kumba la autorización de residencia. Actualmente Kumba todavía está gestionando



su visado de entrada en España y no ha podido aun reunirse con su familia.

Mario (Nigeria, 33 años): padre de un recién nacido y su mujer española con enfermedad mental

Mario llegó a España en 2004 saltando la valla de Melilla. Tiene pareja registrada de nacionalidad española. Tienen un hijo de un mes. Su pareja tiene diagnosticada esquizofrenia paranoide y es fumadora habitual de marihuana. Mario repite que era él el que se encargaba de lavar y cuidar al bebé, porque su pareja estaba enferma. Hace unos días tuvo una fuerte discusión con su pareja porque Mario le recriminó que estaba fumando al lado del niño y sin atenderle. Según él, la insultó, pero no llegó a pegarla. Ella interpuso denuncia en la comisaría y se abrió atestado en el Juzgado de Violencia de Género. Dada su situación de indocumentado, le incoaron expediente de expulsión. No tiene ningún otro antecedente penal ni policial. Hace unos días su pareja fue ingresada para valoración psiquiátrica con el diagnóstico ya indicado de esquizofrenia paranoide, no tratada. Como el padre ha sido ingresado en el CIE cuatro días antes, se declara al menor en situación de desamparo y se le retira la tutela efectiva, asumiendo la Comunidad de Madrid la tutela provisional. El bebé es trasladado a una residencia infantil de la Comunidad. En el plazo de dos años los padres pueden solicitar el cese de la tutela pública, o pasar ésta a ser definitiva. Su pareja se pone en contacto con nosotros para pedirnos que ayudemos a Mario para que no sea expulsado. Nos dice que es un gran padre y que la discusión por la que le denunció fue un hecho involuntario y aislado del que ella se siente principalmente responsable. Mario nos pide desesperadamente ayuda porque dice que su pareja y su hijo son todo lo que tiene en la vida y que si lo expulsan perderá definitivamente la tutela de su hijo y no lo soportará. Mario es finalmente liberado al agotarse el periodo máximo de internamiento.

Hassan (Marruecos, 24 años): llegó a España con 10 años, ocho años en centros de menores sin conseguir la residencia legal, drogodependiente

Nacido en Marruecos, vino a España con sólo 10 años. Dice que no puede volver a Marruecos porque allí no tiene a nadie. De hecho, hace unos días intentaron expulsarle a Marruecos, pero al aterrizar no le permitieron la entrada porque no tenían ninguna documentación suya allí ni tenían registradas huellas ni partida de nacimiento. Adolescencia conflictiva, cae en el consumo de drogas. A la salida de la cárcel le traen al CIE para expulsarlo. Se le ve con síntomas de síndrome de abstinencia, mezclados con los efectos de los sedantes que le dan en el CIE; todo ello hace que esté muy adormecido y con falta clara de atención. No recuerda ni los números ni nombres de sus compañeros de habitación, a pesar de que se los han dicho muchas veces. No tiene en su poder ningún informe médico ni papel jurídico. No sabe el nombre de sus abogados. Sólo recuerda el nombre de un educador de uno de los centros de acogida donde estuvo interno siendo menor y el nombre de una voluntaria que lo visitaba estando en la cárcel. Me dice que si no sale pronto se escapará o hará algo para descansar para siempre. En el CIE está controlado pero no tratado. Una asociación, Punto Omega, se interesa y está dispuesta a hacerse cargo de él si sale en libertad. Ante la imposibilidad de documentarle para su expulsión, es puesto en libertad.

Comportamientos racistas y xenófobos



© Archivo Pueblos Unidos

Impacto psicológico del internamiento: vulnerabilidad y actuaciones desesperadas

Son comportamientos y vejaciones que sufren los internos por parte de algunos de los policías que les vigilan. Se trata de situaciones aisladas y llevadas a cabo por un número reducido de policías pero que, dada la reiteración, similitud y falta de relación física y temporal entre los internos que nos las cuentan, no podemos sino darles credibilidad:

“Aquí hay muchos policías que nos respetan y ayudan y que favorecen la convivencia, pero hay ‘unos pocos’ que no tienen esa consideración, que abusan de su autoridad y de su uniforme y que tienen un trato vejatorio y hasta provocador con nosotros. Todos les conocemos y el día que están de servicio se nota un ambiente tenso y de crispación entre los internos”.

Entre estas actuaciones, nos relatan, por ejemplo:

- 1 Utilizar la megafonía interna del centro para realizar comentarios de mofa, racistas y provocadores.
- 2 Poner música e himnos a todo volumen a la hora de despertarles.
- 3 Ignorar, cuando no recriminar, cualquier pequeña solicitud.
- 4 Entregar “con una sonrisa en la cara” cualquier auto judicial que perjudica al interno, como el rechazo de un recurso o de una solicitud de asilo.
- 5 Registrar sus habitaciones sin avisar y en su ausencia, dejando luego todo desordenado y tirado por el suelo sin informarles de la causa y resultado del registro.
- 6 Lanzar amenazas más o menos veladas.
- 7 Y también practicar agresiones, tema que analizamos más adelante con más detalle dada su gravedad.

Las situaciones personales relatadas anteriormente y los comportamientos policiales incorrectos –aislados aunque no infrecuentes–, son obviamente conocidos y comentados por los internos. A esto se une la desconfianza hacia el Estado por la falta de información, el tedio por el elevado número de horas diarias sin ninguna actividad y la convivencia prolongada de internos de diferentes procedencias, caracteres, países, etnias y religiones. Todo junto provoca entre los internos sentimientos generalizados de angustia, desconfianza, malestar, tensión.

En algunas ocasiones, las menos, las personas internas se atreven a formular quejas o denuncias al director o al Juzgado de Control, pero la mayoría de las veces no lo hacen. Ello es debido a varias causas: desconocer sus derechos, carecer de pruebas, no confiar en la eficacia de la queja, o pensar que les puede ocasionar un endurecimiento aún mayor de las condiciones de internamiento.

La ausencia de mecanismos efectivos para hacerse oír y plantear sus alegaciones o reclamaciones les genera una mayor frustración e indignación y, en algunas ocasiones, les lleva a adoptar decisiones desesperadas. Desgraciadamente, son relativamente frecuentes los relatos de los internos hablando de



huelgas de hambre –iniciadas por uno o varios internos–, autolesiones, ingestión de pilas o de botes de champú o detergentes para provocarse lesiones que impidan su expulsión, gritos desesperados, intentos de suicidio...

Varios internos nos hablan de otro interno argelino. Ha intentado suicidarse varias veces. Ese mismo día han logrado pararle antes de que se prendiera fuego envuelto en una toalla impregnada de algún líquido inflamable. Pide que le expulsen a su país o que le dejen libre, pero dice que no aguanta más tiempo allí. (abril de 2013)

Cuentan que la policía está muy agresiva desde el día 10, fecha en que los internos del módulo 1 colocaron una pancarta en el exterior de las ventanas en la que pedían libertad. Esa misma noche dicen que les sacaron de los dormitorios para un chequeo y que agredieron a alguno que se negaba a ponerse contra la pared. Presentaron una queja al Juzgado de Control y alguno de los firmantes ha sido llamado a declarar. (marzo de 2013)

Hubo un vuelo a Senegal muy numeroso. Uno de los chicos, para intentar no ser expulsado, se tomó un bote de champú, pero lo llevaron al avión. (junio de 2013)

Un interno de unos 60 años que iba a ser llevado al aeropuerto para ser expulsado se metió en los servicios y salió al cabo de un rato totalmente rebozado en excrementos humanos. Los policías que lo iban a trasladar lo empujaron contra la pared y lo tiraron al suelo del patio donde, sujetándolo con un pie en el cuello, le rociaron con las mangueras hasta medio limpiarlo para, a continuación, ser trasladado al aeropuerto.

2.5 Agresiones

Sí, se siguen produciendo en el CIE agresiones físicas a los internos. Igual que en nuestro *Informe 2012*,⁷⁰ **insistimos en que no es un comportamiento generalizado entre los policías y que son situaciones aisladas y llevadas a cabo por un número reducido de ellos.** Pero el problema es que, quizás por un corporativismo mal entendido, o por evitar el impacto en la opinión pública, no son perseguidas por el resto de los policías ni por sus mandos y se intenta evitar o dificultar a toda costa que los hechos puedan ser investigados y juzgados debidamente. De esta manera, el desprestigio y la ignominia recaen sobre todo el cuerpo.

El detonante puede ser tan simple como una respuesta mal dada por un interno, o porque alguna de las dos partes no ha sabido ignorar una provocación, o porque el interno no ha obedecido alguna orden –ojo, hay bastantes internos que desconocen el castellano–, pero la mayoría de las que nos relatan o denuncian suelen ser las sufridas en el aeropuerto o en el viaje de vuelta del aeropuerto, cuando el interno o la interna –que también hemos conocido alguna agresión a alguna chica–, se ha negado o resistido a volar y es traído de vuelta al CIE.

Un interno (República Dominicana, 38 años) cuenta haber sufrido una agresión hace dos semanas por parte de dos policías del CIE. Estos dos policías, dice, son famosos y temidos por todos los internos por su agresividad. Dice que basta con oír sus voces y su característico acento por los altavoces al empezar el turno para que todos los internos se pongan nerviosos y aumente la tensión.

70 <http://www.pueblosunidos.org/cpu/formacion/InformeCIE2012.PDF>



Tiene un parte de lesiones que le dieron en el Hospital 12 de Octubre, a donde lo llevaron tras la presunta agresión. No quiere denunciarlos por miedo a sufrir represalias, porque sabe que se los va a seguir encontrando de servicio allí dentro. Quizás cuando salga...

Una joven nigeriana (no más de 20 años) muy menudita refiere que el pasado martes la llevaron al aeropuerto de Barajas en un furgón. Los policías que la trasladaron no eran del CIE. La ataron de pies y manos. Durante el trayecto ella fue callada y tranquila y los policías también. Al llegar a Barajas, la metieron en el avión y, una vez dentro, ella, que seguía atada de pies y manos, empezó a gritar y a protestar diciendo que no quería que la expulsaran. Dice que enseguida se le abalanzaron varios policías y empezaron a taparle la boca con las manos, a cogerla del cuello apretándoselo fuertemente y a amenazarla con que si no se callaba la iban a matar. Ella siguió gritando, llorando y revolviéndose. La sacaron del avión. La llevaron al calabozo del aeropuerto y le pegaron puñetazos en la cara, la tiraron al suelo y se sentaron bruscamente en su tripa, mientras le seguían apretando el cuello. Recuerda haber oído una voz masculina que les decía a los policías que la dejaran en paz. Que le pusieron una camisa de fuerza y que estuvo allí unas cuatro horas, al cabo de las cuales la metieron de nuevo en el furgón y la devolvieron al CIE, directamente a la celda de aislamiento, donde estuvo otras dos horas. A lo largo de esa tarde/noche no la vio ningún médico, ni en el aeropuerto ni en el CIE; pasó una noche con dolores muy fuertes en la cabeza, cuello, tórax, abdomen, estómago, brazos, muñecas. Ayer pidió ver al médico y éste le dio dos pastillas. No le hizo radiografías. Ha escrito una carta al Juzgado de Control y dice que la va a echar en el buzón que hay en el CIE. Ha subido a los locutorios cojeando, sin casi poder andar, medio llorando y con la camiseta mojada de agua porque llevaba un trapo mojado debajo, a la altura del estómago, según ella para intentar aliviarse el fuerte dolor que sentía. El 13 de agosto es puesta en libertad tras 54 días de internamiento.

Baba (Ghana, 34 años) refiere agresión policial y que ha remitido al Juzgado de Control una carta denunciando los hechos. Nos entrega un escrito con su relato de los mismos. La policía niega los malos tratos y ha presentado denuncia contra Baba en la que afirman que fue él el agresor. Según la denuncia de Baba, al volver al módulo después de la cena el 10 de diciembre de 2013, otro interno se dirigió a un policía para pedirle prestado un mechero para encender un cigarrillo. Como no le hacía caso, le insistió y el policía reaccionó insultándolo repetidamente de forma racista. Baba, que estaba detrás y lo oyó, recriminó verbalmente al policía sus insultos diciéndole que merecen un respeto y que él mismo debía respetar el uniforme que llevaba. Ese policía empezó a insultarlo y comenzaron a llegar otros internos. El policía pidió refuerzos. Lo encerraron en una habitación lejos de la vista del resto, empezaron a golpearlo hasta tirarlo al suelo y siguieron pegándolo allí tumbado en la espalda, brazos, cuerpo, riñones, cabeza, incluso pisándole el cuello para que no se moviera. Cuando terminaron, lo esposaron las manos a la espalda y uno de los policías lo agarró por la pierna derecha y lo arrastró hasta las escaleras empujándolo, haciéndole

caer hasta llegar a la planta baja. Desde allí, lo llevaron a la habitación de aislamiento, donde lo encerraron hasta el día siguiente. Estando encerrado allí, pidió agua para beber. Una policía que se encontraba en el exterior se rió de él, lo volvió a insultar y le dijo "te vas a morir aquí".

El mismo día de la presunta agresión lo llevaron al Hospital Clínico, donde le hicieron un reconocimiento médico. El Hospital le dio el alta ese mismo día y entregó un informe escrito a la policía, diagnosticando los dolores y secuelas sufridos; a Baba no le dieron el informe ni le permitieron leerlo. A partir del día siguiente, en el CIE, le administraron una pastilla diaria durante tres días. Él se siguió quejando durante más de dos semanas de fuertes dolores en todo el cuerpo, especialmente la mano y la pierna. Estos dolores casi no le dejaban dormir. Dice que no consiguió que lo volviera a ver el médico.

Para conseguir el informe médico del Hospital Clínico fue necesario presentar escrito de queja ante el Juzgado de Control que dictó una providencia exigiendo y recordando al responsable del servicio médico del CIE que tiene obligación de entregar todos los informes médicos a los internos sin necesitar autorización del director.

Ante la queja presentada por Baba y los cinco testigos aportados, la Fiscalía presentó una denuncia contra los presuntos agresores el 16 de diciembre. El juez encargado del caso tomó declaración el 20 de diciembre a cinco testigos, dos de los cuales se retractaron de lo que habían denunciado al fiscal. Otros tres mantuvieron que hubo agresión. Ese mismo día, el magistrado citó como imputados a los tres policías.

El juez también solicitó las grabaciones de las cámaras del CIE, pero su Dirección aseguró que no había imágenes del 10 y el 11 de diciembre, las fechas del incidente. Con posterioridad, el juez dio marcha atrás y cambió la calificación de los hechos denunciados contra los policías a posibles faltas en vez de lesiones. Esta decisión está recurrida por el denunciante y por el fiscal.

© Archivo Migrastudium



2.6 Medidas sancionadoras y actuaciones policiales extraordinarias

No hablamos de un hecho aislado o excepcional. Con la lectura de los testimonios anteriores se puede deducir que en el CIE se producen con relativa frecuencia situaciones que la Policía resuelve con la entrada en el Centro de las Unidades de Intervención Policial o tomando medidas sancionadoras contra uno o varios internos, que generalmente consisten en su internamiento en la habitación de aislamiento.

Cuando estas unidades especiales entran al CIE son frecuentes los desalojos de los internos al patio durante horas, registro y rastreo de las habitaciones, golpes y malos modos, búsqueda y castigo de responsables. Recientemente, con motivo de los incidentes en el CIE de Barcelona del 31 de diciembre de 2013, los Juzgados de Control de esa ciudad han dictado un auto en el que, entre otras cosas, requieren a la Dirección del CIE que dé cuenta inmediata al juez de Control –antes de cuatro horas desde el inicio del conflicto–, de los incidentes acaecidos y de la entrada, en su caso, de la Unidad de Intervención Policial.

Con respecto a la utilización de la habitación de aislamiento, esta medida ha sido objeto al menos de cinco autos de los Juzgados de Control desde 2010 (Madrid, Murcia y más recientemente Barcelona). En esos autos, básicamente se niega el carácter sancionador de esta medida y se recuerda su carácter preventivo; se obliga a comunicar al Juzgado de Con-



trol por fax, de manera inmediata, cualquier medida disciplinaria; se limita el aislamiento a un máximo de 24 horas y se definen las garantías legales para el interno: derecho a recurrir tal medida ante el Juzgado de Control, traductor; y –si se requiere prolongar su aislamiento– derecho a que se le incoe un expediente en el que el interno tenga audiencia y pueda alegar ante el Juzgado.

Desgraciadamente, a juzgar por las reiteradas quejas que nos llegan de los internos, las resoluciones judiciales no se están cumpliendo en su totalidad.

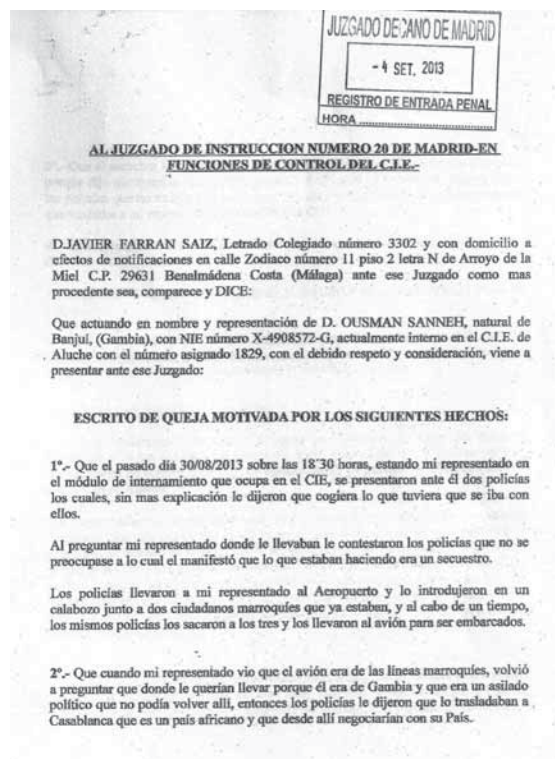
El 3 de diciembre, en el CIE de Barcelona, moría en una habitación de aislamiento el joven armenio Aramis Manukyan (Alik). Esta muerte pone en evidencia una práctica de carácter preventivo sin ningún tipo de protocolo a seguir. La familia ha denunciado los hechos y Migrastudium y SOS Racismo Catalunya se han personado en el procedimiento como acusación popular.

2.7 Expulsiones sin preaviso

Existen al menos tres autos dictados por los Juzgados de Control (de Madrid, Las Palmas de Gran Canaria y Valencia) que determinan que los internos deben ser avisados con antelación del día, hora y ciudad de destino de sus vuelos de expulsión y que se les garantice y faciliten los medios necesarios para poder avisar a sus familiares y abogados.

Desgraciadamente, el cumplimiento de estos autos es parcial e irregular. En un gran número de casos, no hay aviso previo. O se les da una información muy incompleta, sin incluir la hora de salida o la ciudad de destino.

Obviamente esto no hace sino aumentar innecesaria y gratuitamente la angustia de los internos que viven en continuo estado de ansiedad y temor, porque saben que la amenaza y el desgarró de su expulsión puede ocurrir de un momento a otro.



También, aumenta su desconfianza hacia la Policía y el Estado, al ver que se desprecia su derecho a ser informados.

Pero es que las irregularidades con los avisos y la ejecución de las expulsiones no quedan ahí. En el Juzgado de Control han sido presentadas quejas de internos relativas a intentos de expulsión a países diferentes de los suyos.

El 4 de septiembre un interno, natural de Gambia, de 50 años de edad, denunció en el Juzgado de Control que, sin más aviso que el de que recogiera inmediatamente sus cosas y sin dejarlo llamar ni a su abogado ni a sus familiares, fue trasladado al aeropuerto.

Allí lo quisieron embarcar en un vuelo de las líneas aéreas marroquíes. Ante sus protestas, le dijeron que no se preocupase porque desde Marruecos ya lo enviarían a su país. Sólo le salvó de la expulsión que el comandante de la nave oyera sus protestas y se negara a embarcarlo.

Para finalizar este capítulo, adjuntamos un listado de las principales quejas que conocemos este año, muchas de las cuales hemos presentado o ayudado a preparar.

	Mes	Queja	Instancia a quien se presenta	Quién la presenta
1	Enero	Mujer embarazada en CIE	Juzgado de Internamiento	Pueblos Unidos
2	Marzo	Condiciones de internamiento y trato policial	Juzgado de Control	80 Internos-CIE Madrid
3	Marzo	Suciedad en el comedor y en las bandejas de la comida	Director	Grupo de Internos-CIE Madrid
4	Marzo	Expulsión sin previo aviso y agresión policial por negarse a volar	Juzgado de Control	Interno
5	Abril	Necesita dieta especial por intolerancia a la lactosa	Director	Interno
6	Junio	Agresiones en CIE y en aeropuerto, registros indiscriminados en las celdas, falta de preaviso en las expulsiones, restricciones comunicación telefónica	Juzgado de Control	15 internos-CIE Madrid
7	Julio	Falta de información a los internos y a las ONG autorizadas por ellos, acceso a sus expedientes y que se incorpore esta medida en el Reglamento de los CIE	Comisaría General de Extranjería y Fronteras	Pueblos Unidos, Karibu y SOS Racismo-CIE Madrid
8	Agosto	Ausencia de fotocopadoras	Juzgado de Control	ONG-CIE Madrid
9	Agosto	Agresión policial por negarse a volar	Juzgado de Control	Interno
10	Agosto	No le dan su expediente en el CIE	Juzgado de Control	Interno
11	Agosto	Enfermo crónico grave del corazón. Tratamiento y revisión cardiológica suspendidos	Juzgado de Control	Pueblos Unidos
12	Septiembre	Enfermo crónico de diabetes severa. Tarjeta de residencia en vigor y casado con española	Juzgado de Control Defensor del Pueblo	Pueblos Unidos
13	Septiembre	Intento de expulsión sin notificar y a país distinto del suyo	Juzgado de Control	Interno
14	Octubre	Menores y posibles víctimas de trata	Juzgado de Control	Pueblos Unidos
15	Noviembre	Queja colectiva mujeres sobre horario y condiciones de internamiento	Juzgado de Control	Mujeres-CIE Madrid
16	Noviembre	Menor	Juzgado de Control	Pueblos Unidos
17	Noviembre	Menor	Juzgado de Control	Pueblos Unidos
18	Noviembre	Deficiente atención médica en el CIE. Fuertes dolores en la boca por infección	Director	Pueblos Unidos
19	Diciembre	Agresión policial en el CIE	Juzgado de Control	Interno y Pueblos Unidos
20	Diciembre	Vulneración derechos fundamentales en el CIE Algeciras y condiciones de internamiento	Juzgado de Instrucción de Algeciras	Internos-CIE Algeciras
21	enero 14	Negación de visitas en represalia por ser testigo de agresión	Juzgado de Control	Interno y Pueblos Unidos
22	enero 14	Condiciones de internamiento: calidad de la comida, cabinas de teléfono inutilizables, falta de limpieza, agresión a un interno, días de agua fría en las duchas	Juzgado de Control	80 Internos-CIE Madrid
23	enero 14	Agresiones policiales y de los antidisturbios y negativa a dejar pasar a los médicos a reconocerles	Juzgado de Control	ONG-CIE Barcelona
24	enero 14	Más de tres semanas sin agua caliente duchas módulo mujeres	Juzgado de Control	11 mujeres-CIE Madrid

14 de Marzo 2013

El motivo de este escrito es para denunciar la situación de extranjeros internado en la CIE (Madrid) de la avenida de los poblos S/N, en la cual esto sucediendo. Siestas irregularidades y abusos de autoridad a los extranjeros detenido y recluso en dicho centro.

Los detenidos en este centro estamos por diferentes motivos, lo más común es la falta de documento, creemos que en ningún país del mundo no es delito no tener documentación, lo más vergonzoso, este es el único país de la Unión Europea, que tiene un centro con este propósito.

En este país es donde la fuerza del Orden (POLICIA) esta en la (casería de los extranjeros) sin permiso de residencia ya sea en los centros de ocio, lugares de encuentro de extranjeros, Bares, Discotecas, Campo en donde se practican deportes, ~~hasta~~ hasta en los lugares de trabajos ya sea en lugares abierto al público o privados no se respetan los casos en donde ~~se~~ no se encuentra con su familia, e incluso a extranjeros que estén arraigado, con negocios propios, pagando los impuestos y Seguridad Social al día, también se les han expulsado y maltratado, física, psicológica y verbalmente y consulto racista o xenofobo tratando al ser humano como un animal salvaje.

Una vez que después de estar tiempo en el redatorio pasando barbaridades de maltrato, llegan las notificaciones para la expulsión y posterior deportación, en la primera se les preguntan al detenido si se quiere ir "voluntariamente" si no acepta ya en la segunda o tercera notificación ya empieza los agredos insultos, hasta que si se niegan subir en el avión para ser deportado, empieza las torturas, primero engrilletando y posteriormente castigando con golpes de puñetazos y porrazos; sin ninguna posibilidad de defenderse uno de las torturas hasta subirlos en el avión escoltado como un delincuente criminal en contra de su voluntad hasta su país de origen.

Lo más grave es que ninguna autoridad competente se ocupa de ver y defender los derechos de los detenidos.

Los únicos medios voceros que cuentan es la ONG. Pueblo Unido y la Cruz Roja que nos visitan; y recordamos que a los españoles siempre se le han acogido en la mayoría de los países con o sin papeles sin ninguna distinción.

Entonces nos preguntamos ¿Dónde está los derechos humanos de este hermoso país llamado España que se habla tanto?

¿Acaso no tienen memoria de que vosotros fuereis los primeros inmigrantes del mundo?

¿Le gustarían que le trataran de la misma manera que nos están tratando?

Firma de los Aedusos

113
457
JOSE AMATEO

406 412 420/12
620 618 602 23

584 60
235 61
551 62
394 63
171 64
492 65
709 66
584 67

505
582
415
445
589
578
330

562 82
501
509
588

462
511
694
693

709
ARGENTINA

584 P. GATO

669
Colombia

728
Colombia
mukhammad

639
Bolivia

726
Bolivia

582
ROMANIA

697
Rep. Dom.

698
El Salvador

Adulrahini
Banjardes - 365

698

638
Colombia

675
Colombia

479
G. ECUATORIA

656 ALGERIA

679 ALGERIA

622 ALGERIA

694 MARROC.

670 MARROC.

688 MARROC.

696

697 Rep. Dom.

698

El Salvador

534

577

CAMERUN

Algeria

606

Guinea Bissao

650

Ecuador

Mosonfrachim

658

Pakistan

682

ROMANIA

694 REPUBLICA CECHE NYA

683 CECHE NYA REPUBLIC

654 CAMERO.

406 618 619 620 602 643 China

673 Jefferson Diaz

Colombia

394

492

642

5508

562

695

700

701

Rumania

445

ETHIOPIA

683

702

HARUECOS

Aluche, 23 de enero de 2014

Al Juzgado de Control del CIE

Sr. Juez,

Las internas que firmamos abajo queremos denunciar en ese Juzgado que, desde al menos el pasado 30 de diciembre, que sepamos, las duchas del módulo de mujeres de este centro no tienen agua caliente. Solo sale agua helada.

Como puede vd. imaginar, en las épocas del año que estamos no podemos ni ducharnos y, como mucho, lavarnos en jarras de agua

tibia que sale en el grifo de los lavabos. Varias internas han cogido ya fuertes resfriados y la mayoría lleva sin poderse duchar unas tres semanas.

Por favor, esperamos mediante esta queja que se solucione de forma inmediata.

Muchas gracias.

P.D. Hemos escrito al Director hace ya días, pero el tema sigue igual.

Edo

CERFERMA AGUIÑE 88

Herminia Silva Llanos - 2956,

DUBAR Sinchon - 2955.

Pada tolles 82.

Claudia Rivera 2 115

Jumoke 2881

Eunice Isonkpa 70

Joy PETER 38

RITA JOSUA 53

Blessing MUSA 39

Joy Friday Ighinere 2922

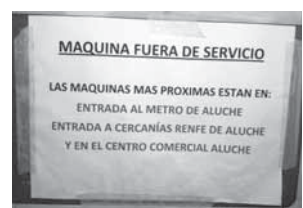
AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUM 19 DE MADRID EN FUNCIONES DE CONTROL JURISDICCIONAL DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS (C.I.E.) DE MADRID

- 5 AGO. 2013

En Madrid, a 5 de agosto de 2013

REGISTRO DE ENTRADA PENAL
Angel Campos, con NIF 2.507.821-Q, en representación del Centro Pueblos Unidos, comparece para comunicar al Juzgado una **GRAVE SITUACIÓN** referente al CIE de Aluche:

1. La Fundación San Juan del Castillo, mediante el Centro Pueblos Unidos, realiza regularmente visitas al CIE en calidad de Organización Social, tal y como lo establece la ley de extranjería, con la pertinente autorización del Director del CIE en Aluche.
2. La labor de Pueblos Unidos, enmarcada en el derecho de los internos al acceso y protección de las organizaciones no gubernamentales, se concreta en labores diversas, entre las que cabe señalar, entre otras: Asistencia humanitaria; Ser vehículo de quejas; el Asesoramiento jurídico y la defensa letrada ante diversas instituciones.
3. El desarrollo de esta labor, especialmente en lo que atañe a la defensa jurídica y letrada, requiere, entre otros aspectos pero no menos importante, poder disponer de acceso a servicio de fotocopias de determinada documentación, como Autos de Internamiento, Órdenes de expulsión, Recursos presentados, Partes médicos, Libros de Familia, D.N.I. de menores a su cargo, Actas de empadronamiento, etc., que obra en poder de los internos. Este último aspecto material es calve para garantizar la asistencia y protección en base al principio constitucional de efectividad.
4. Las organizaciones sociales, los abogados, familiares, (así como las propias personas que acceden a la comisaría de Aluche) hemos podido tener acceso hasta ahora a realizar esas fotocopias mediante dos máquinas de pago, situadas en el patio de las instalaciones de la Comisaría de Aluche, instaladas allí por un proveedor externo.
5. Al menos desde el pasado 16/7/13, dichas máquinas están "fuera de servicio" tal y como rezan los carteles situados en cada una de las máquinas que pueden verse en las siguientes imágenes



RECOMENDACIONES

AL MINISTERIO DEL INTERIOR

En lo referido al Reglamento

1. Que se apruebe un Reglamento sobre los CIE que suponga, de manera efectiva, un cambio de modelo en el régimen de internamiento, superando el modelo meramente policial existente en la actualidad.
2. Que se adapten los CIE, en infraestructura y funcionamiento, para que la aplicación del Reglamento suponga una mejora efectiva, con garantías, de los derechos de las personas internadas.
3. Que se cumplan las resoluciones de los Juzgados de Vigilancia y Control (JVC) y que se extiendan dichas garantías a todos los CIE.

En lo referido al uso del internamiento

1. Que se establezcan protocolos para mejorar la atención en frontera a los efectos de poder identificar menores, posibles solicitantes de asilo y víctimas de trata.
2. Que se refuercen los mecanismos de identificación en los CIE de personas extranjeras susceptibles de protección por ser:
 - a. posibles víctimas de determinados delitos (trata de personas, violencia de género, violencia sexual...) –mayor colaboración entre las fuerzas de seguridad del Estado y las ONG en la lucha contra estos delitos–,
 - b. solicitantes de asilo,
 - c. menores,
 - d. personas enfermas,
 - e. personas con hijos menores a su cargo.

Que se dé formación al personal de los CIE en identificación de víctimas de trata y otras personas en situación de vulnerabilidad y en atención a las mismas.

3. Que se emplee, con carácter general, el procedimiento ordinario para sancionar los supuestos de estancia irregular. Sanción de multa en los supuestos de mera estancia irregular.
4. Que se promuevan y faciliten medidas de retorno voluntario con carácter previo a la orden de expulsión. Retorno voluntario informado y asistido.

5. Que se valore el concepto de orden y seguridad pública conforme a la jurisprudencia en los procedimientos de expulsión de ciudadanos comunitarios, sus familiares y residentes de larga duración y otros supuestos del art. 57.5 de la LOEX.

6. Que se clarifiquen los criterios policiales para solicitar el internamiento en un CIE. Que se elabore un protocolo previo a la solicitud de internamiento por parte de las autoridades policiales a los efectos de valorar nuevas circunstancias sobrevenidas de las personas para las que se solicita dicha medida cautelar, así como para ejecutar las expulsiones en 72 horas.

7. Que se frene la expulsión de personas por motivos humanitarios y de arraigo socio-familiar, y que no se interne a personas en situación de vulnerabilidad.

8. Que se apliquen otras medidas cautelares menos gravosas que el internamiento en los procedimientos de expulsión por parte de las autoridades policiales.

En lo referido a las condiciones de internamiento

1. Que haya garantía de acceso al expediente administrativo e información por parte de los internos y de las entidades sociales autorizadas por los mismos.

2. Que se refuercen las medidas para prevenir y controlar los posibles abusos policiales en el CIE.

A LOS JUZGADOS Y AL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL



1. Que se estudie el traslado de las competencias sobre internamiento desde los Juzgados de Instrucción a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

2. Que se refuerce la formación de los jueces en materia de extranjería, a través de la Escuela Judicial y otros medios apropiados.

3. Que los Juzgados de Instrucción se aseguren de que los letrados han podido entrevistarse con su cliente antes de la vista oral, para asegurar la tutela efectiva de sus derechos.

4. Que se valore, por parte de las autoridades judiciales, la "expulsabilidad" de las personas que se pretende internar.

5. Que los Juzgados de Instrucción no autoricen internamientos colectivos de personas recién llegadas a nuestro país, sino que siempre lo hagan de acuerdo con un análisis caso a caso de la situación.

6. Que los Juzgados de Instrucción analicen y valoren las circunstancias particulares de cada persona interna y que posibiliten cauces efectivos para presentar alegaciones.

7. Que se potencie el papel de los Juzgados de Vigilancia y Control, asignando recursos suficientes para que puedan realizar adecuadamente sus funciones, de máxima importancia.

8. Que haya comunicación entre los Juzgados de Internamiento y los Juzgados de Control de los CIE sobre personas en situación de vulnerabilidad.

9. Que se faciliten encuentros entre los Juzgados de Vigilancia y Control para intercambiar experiencias, compartir resoluciones y divulgar resultados.

AL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA DE ESPAÑA Y A LOS ABOGADOS



1. Que se solicite al Cuerpo Nacional de la Policía que avise siempre a un abogado cuando se produzca una detención en comisaría y se asegure la asistencia letrada en comisaría previa al internamiento o a la expulsión en 72 horas, en todas las provincias.
2. Que se designen abogados del turno de oficio en los expedientes de expulsión incoados en prisión.
3. Que promueva la creación de un turno de oficio de extranjería en todos los colegios de abogados.
4. Que se refuerce la formación continua en derecho de extranjería.

5. Que se establezcan protocolos de defensa por parte de los colegios de abogados para garantizar el derecho a la defensa.
6. Que se pongan en práctica mecanismos para garantizar una correcta prestación del servicio de asistencia jurídica.
7. Que se establezcan mecanismos de supervisión de los resultados, de cara a una mejora de la defensa efectiva de los derechos.
8. Que se designe el mismo letrado del turno de oficio para el procedimiento de expulsión y para la autorización del internamiento.
9. Que se clarifique en cada colegio que el letrado que asista a un procedimiento sancionador está facultado para recurrir la expulsión y que quien asiste en una vista de internamiento debe interponer recurso de reforma y apelación.
10. Que se refuerce el control por parte de la defensa letrada de las garantías y derechos de sus representados, asegurando un debido control judicial de la autorización y del periodo de internamiento.

A LA FISCALÍA



1. Que el Ministerio Fiscal tenga una mayor intervención en frontera, a los efectos de la identificación de posibles menores no acompañados y víctimas de trata.
2. Que haya reconocimientos forenses de determinación de la edad acordes con las recomendaciones del Defensor del Pueblo. Pruebas médicas y establecimiento de una horquilla de edad en beneficio del posible menor.

A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO Y A LAS ONG



1. Que se esfuercen en visibilizar la realidad de los CIE.
2. Que apuesten por el valor de la hospitalidad, encarnándolo en prácticas cotidianas.
3. Que impulsen la creación de un proyecto piloto de recogida de buenas prácticas en alternativas al internamiento, a través de una comisión mixta con diversos actores sociales.

THERESE ABENG
CAMERÚN, 29 AÑOS
6 AÑOS EN ESPAÑA
AUXILIAR DE ENFERMERÍA





ALMA DEL CID
HONDURAS / 33 AÑOS
7 AÑOS EN ESPAÑA
EMPLEADA DEL HOGAR

**INFORME 2013
SOBRE LOS CENTROS
DE INTERNAMIENTO
DE EXTRANJEROS (CIE)
EN ESPAÑA**



Fundación San Juan del Castillo
Pueblos Unidos



**OPEN SOCIETY
FOUNDATIONS**